

Acceso a la justicia para mujeres y niñas en América Latina y el Caribe

Consulta regional previa al 70° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, realizada en el marco de la 67° Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe

2026



NACIONES UNIDAS

CEPAL



Acceso a la justicia para mujeres y niñas en América Latina y el Caribe

Consulta regional previa al 70° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, realizada en el marco de la 67° Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe

2026



NACIONES UNIDAS

CEPAL



Este documento fue preparado conjuntamente por la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), dirigida por Bibiana Aido, y la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dirigida por Ana Gúezmes García. La coordinación estuvo a cargo de Leah Tandeter, Especialista en Políticas para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU-Mujeres, con la colaboración de María Florencia Sotelo, Analista de Políticas para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, Bárbara Ortiz, Especialista de Programas de la misma Oficina, y Diana Rodríguez, Oficial de Asuntos Sociales de la División de Asuntos de Género de la CEPAL, con la colaboración de Marisa Weinstein, Asistente de Investigación de la misma División. Además de las coordinadoras, en la elaboración de la publicación participaron las Consultoras Gabriela Kletzel y Laura Toker, de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU-Mujeres.

Se agradecen la revisión y las valiosas contribuciones de Pedro Vera Pineda, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); Sofía Cardona, Aline Fautsch, Cristina Sousa Rodríguez y Angélica Uribe, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); Paz Arancibia, de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Andrea Brusco, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); Jennifer Guralnick y Aline Marsicano Figueiredo, de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), y Alejandra Alzérrec, Paula Antezana, Francesca Basso y Rocío Muñoz Flores, del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Se agradece, además, el aporte de representantes de los Gobiernos, en particular Ministras y Altas Autoridades de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, entidades del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales, representantes de la sociedad civil, principalmente de organizaciones y movimientos de mujeres y feministas y expertas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que participaron en la sesión especial de consulta regional previa al 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, llevada a cabo en el marco de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, realizada los días 1 y 2 de diciembre de 2025 y organizada por la CEPAL, en su calidad de Secretaría Técnica de la Conferencia, en coordinación con ONU-Mujeres y bajo la Presidencia de México.

Este documento recoge los aportes de la región surgidos de la consulta regional previa al 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer cuyo tema prioritario es "Garantizar y fortalecer el acceso a la justicia para todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas promoviendo sistemas jurídicos inclusivos y equitativos, eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y afrontando las barreras estructurales".

La elaboración de este documento se realizó en el marco de la cooperación entre la CEPAL y ONU-Mujeres.

Las Naciones Unidas y los países que representan no son responsables por el contenido de vínculos a sitios web externos incluidos en esta publicación.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de las Naciones Unidas o las de los países que representan.

Publicación de las Naciones Unidas
LC/TS.2026/12
Distribución: L
Copyright © Naciones Unidas, 2026
Todos los derechos reservados
Impreso en Naciones Unidas, Santiago
S.2600088[S]

Esta publicación debe citarse como: Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2026). *Acceso a la justicia para mujeres y niñas en América Latina y el Caribe* (LC/TS.2026/12).

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Índice

I.	Introducción	5
II.	Marco internacional y regional en materia de acceso a la justicia para mujeres y niñas	8
III.	Principales avances y desafíos en el acceso a la justicia de las mujeres y niñas en la región	13
	a) Ejes temáticos y tendencias regionales	13
	1. Acceso a la justicia en casos de violencia por razón de género	13
	2. Acceso a la justicia de mujeres y niñas en contextos de crimen organizado	21
	3. Violencia sexual y de género en contextos de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad	24
	4. Acceso a la justicia para la garantía de derechos sexuales y reproductivos	28
	5. Protección judicial del derecho al cuidado en la región	31
	6. Acceso a la justicia ambiental con perspectiva de género	34
	7. Acceso a la justicia para la garantía de los derechos políticos de las mujeres	36
	b) Acceso a la justicia desde un enfoque interseccional	38
	1. Justicia intercultural y no discriminación para mujeres indígenas y afrodescendientes	38
	2. Desafíos en el acceso a la justicia de defensoras de derechos humanos y periodistas	40
	3. Igualdad y acceso a la justicia para mujeres con discapacidad	43
	4. Justicia inclusiva y no discriminación por orientación sexual e identidad de género	45
	5. Acceso a la justicia de mujeres y niñas en contextos de movilidad humana	47
	6. Mujeres privadas de la libertad: justicia, dignidad y derechos humanos	49
IV.	Reflexiones finales. Garantizar el acceso a la justicia para todas las mujeres y niñas: Una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado.	53
	1. Marco normativo, institucionalidad y fortalecimiento de capacidades estatales	54
	1.1 El acceso efectivo a la justicia requiere fortalecimiento normativo y adecuación legislativa	54
	1.2 Institucionalidad especializada y fortalecimiento de la respuesta judicial	55
	2. Financiamiento y cooperación	57
	2.1 El financiamiento adecuado y sostenible constituye una condición estructural para garantizar el acceso efectivo a la justicia	57
	2.2 La cooperación regional e internacional es clave ante los desafíos que trascienden límites nacionales	58
	3. Sistemas de información, tecnología, seguimiento y rendición de cuentas	58
	3.1 Sistemas de información y registro	58
	3.2 Comunicación, acceso a la información y tecnologías	58
	3.3 Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas	58
V.	Principales fuentes normativas, jurisprudenciales y documentales consultadas	60

I.

Introducción

Este documento ha sido elaborado como parte del proceso de preparación del septuagésimo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW70), cuyo tema prioritario es la garantía y fortalecimiento del acceso a la justicia para todas las mujeres y las niñas. El informe contribuye a los debates a nivel regional y global, con información sobre los avances, los obstáculos y las tendencias en los países de América Latina y el Caribe, y los aportes de la sesión especial de consulta regional previa al 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se realizó en el marco de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe¹.

A más de treinta años de la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los compromisos relativos a la igualdad ante la ley y al acceso a la justicia conservan plena vigencia. La Plataforma reconoció, en consonancia con el derecho internacional de derechos humanos, el acceso a la justicia como un derecho fundamental y una condición para la igualdad sustantiva, instando a eliminar leyes discriminatorias, fortalecer las instituciones judiciales, garantizar asistencia jurídica efectiva y asegurar mecanismos de reparación y protección. Tres décadas después, a pesar de los avances, persisten importantes brechas estructurales y obstáculos institucionales que limitan el ejercicio efectivo de este derecho. Reafirmar la centralidad del acceso a la justicia es, por tanto, un paso necesario para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas en toda su diversidad.

En América Latina y el Caribe existe un marco consolidado que define estándares claros para garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de género, interseccionalidad y debida diligencia. En efecto, la región llega a esta discusión con una trayectoria propia y significativa, normas jurídicas robustas y políticas pioneras que colocan el acceso a la justicia en el centro de la garantía de los derechos humanos. Al mismo tiempo, enfrenta desafíos persistentes. Pese a los avances en términos de igualdad formal, la desigualdad y, en particular, la desigualdad de género continúa siendo un fenómeno estructural que se reproduce y refuerza en el tiempo². La discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas no son hechos aislados, sino expresiones de los nudos estructurales de la desigualdad de género. Existe un continuum entre desigualdad, discriminación y violencia, en el que estos procesos se alimentan y perpetúan, limitando de manera sistemática el ejercicio efectivo de los derechos, incluido el acceso a la justicia³.

Desde la perspectiva regional, estos nudos estructurales han sido identificados y consensuados por los Estados de América Latina y el Caribe en el marco de la Estrategia de Montevideo⁴ para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, producto de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe organizada por la Comisión Económica

¹ Sesión especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2 de diciembre de 2025. El video está disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_74ltpeh9T4&t=404s

² Al respecto, ver Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). *Panorama Social de América Latina y el Caribe, 2025*. (LC/PUB.2025/23-P), capítulo III.

³ Exposición de ONU Mujeres y CEPAL en la Sesión Especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2 de diciembre de 2025.

⁴ La Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 fue aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe organizada por la CEPAL y el Gobierno del Uruguay en octubre de 2016.

para América Latina (CEPAL)⁵. En concreto, en ese marco se han definido cuatro nudos estructurales de la desigualdad de género:

- i) la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y se expresa, entre otros aspectos, en la limitada autonomía económica —una de cada cuatro mujeres en la región no cuenta con ingresos propios—;
- ii) la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado, que asigna a las mujeres una carga desproporcionada de trabajo no remunerado, se refleja en que las mujeres dedican entre el doble y el triple de tiempo al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en comparación con los hombres y en una mayor prevalencia de las mujeres en el sector informal de la economía del cuidado;
- iii) la persistencia de patrones culturales patriarcales discriminatorios, que reproducen la desigualdad, la violencia por razón de género y las prácticas nocivas como el matrimonio infantil y las uniones tempranas, que continúan afectando a una de cada cinco niñas antes de los 18 años en la región; y
- iv) la concentración del poder y las relaciones jerárquicas en el ámbito público, junto con la limitada participación política y en la toma de decisiones de las mujeres.

Estos desafíos se desarrollan en un contexto global de alta complejidad, marcado por tendencias emergentes que inciden de manera directa en el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas. Entre ellas se destacan el avance de posiciones conservadoras que cuestionan derechos ya reconocidos; la proliferación de crisis múltiples e interrelacionadas —como la crisis de los cuidados, los conflictos armados, las emergencias humanitarias, el desplazamiento forzado y la movilidad humana; los impactos crecientes de los desastres y del cambio climático y los elevados niveles de endeudamiento público—; así como, la persistencia de brechas que afectan de manera particular a las mujeres, adolescentes y niñas que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación. Este panorama se ve además afectado por tensiones que atraviesan el sistema multilateral, incluidos los cuestionamientos a los espacios de cooperación internacional y las restricciones a los recursos disponibles, lo que plantea desafíos adicionales para la implementación efectiva de los compromisos asumidos en materia de igualdad de género⁶.

Este escenario convive, no obstante, con la potencia transformadora de los mecanismos para el adelanto de las mujeres (MAM), así como de las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas, cuyas luchas y estrategias colectivas han sido fundamentales para ampliar el campo de la justicia, impulsar reformas normativas para garantizar los derechos de las mujeres y fortalecer las democracias en América Latina y el Caribe.

Con este trasfondo, la región ha formulado una propuesta de transformación profunda, orientada a avanzar hacia la igualdad sustantiva, que se expresa en el llamado de los países participantes en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que aprobaron en agosto de 2025

⁵ La Agenda Regional de Género es una hoja de ruta profunda e integral que guía las políticas públicas de los países para lograr la igualdad de género, la garantía de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas en toda su diversidad, el ejercicio de su autonomía y el desarrollo sostenible de la región. La Agenda se expresa en un entramado de consensos, planes y compromisos regionales adoptados progresivamente por los Estados en el marco de las reuniones de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebradas entre 1977 y 2025. En la actualidad, está integrada por el Plan de Acción Regional para la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (1977), el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2001 (1994), el Consenso de Santiago (1997), el Consenso de Lima (2000), el Consenso de México (2004), el Consenso de Quito (2007), el Consenso de Brasilia (2010), el Consenso de Santo Domingo (2013), la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016), el Compromiso de Santiago (2020), el Compromiso de Buenos Aires (2022) y el Compromiso de Tlatelolco (2025).

⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5), Santiago, 2025.

el Compromiso de Tlatelolco, que establece una década de acción 2025–2035 para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado mediante transformaciones en los ámbitos político, económico, social, cultural y ambiental⁷. El compromiso subraya, además, la centralidad del acceso a la justicia como condición indispensable para garantizar el ejercicio de todos los derechos humanos, prevenir retrocesos y avanzar hacia sociedades libres de discriminación e impunidad, y expresa la voluntad de proyectar estos consensos regionales en el ámbito global. En el acuerdo, los países reconocen que la propuesta de la sociedad del cuidado que aporta América Latina y el Caribe al mundo es un nuevo paradigma para el desarrollo sostenible, la igualdad y la paz, que prioriza la sostenibilidad de la vida y el cuidado de las personas y del planeta, y se comprometen a promover medidas para superar la división sexual del trabajo y transitar hacia una justa organización social de los cuidados y reconocen el derecho humano al cuidado, aporte central de la región. En ese sentido, las y los representantes celebraron la opinión consultiva 31/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que reconoce la existencia de un derecho humano autónomo al cuidado, en sus tres dimensiones –ser cuidado, cuidar y el autocuidado–, a la vez que alerta a los Gobiernos a respetar y garantizar este derecho, así como a adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia.

En este marco, el presente informe aborda una serie de temas sustantivos que resultan centrales para comprender el estado del acceso a la justicia de las mujeres y las niñas en América Latina y el Caribe, a partir del análisis de avances y desafíos en ámbitos en los que este derecho se ve especialmente comprometido: la violencia por razón de género; la violencia contra las mujeres en contextos de crimen organizado, la violencia de género en el marco de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad; la garantía de los derechos sexuales y reproductivos; el derecho al cuidado; la justicia ambiental con perspectiva de género y la exigibilidad de los derechos políticos de las mujeres (apartado III.a). Asimismo, el documento examina los progresos y retos —lingüísticos, territoriales, culturales y legales— que afectan a mujeres indígenas y afrodescendientes, mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes y refugiadas, personas LGBTI+ y mujeres privadas de libertad (apartado III.b). Se trata de situaciones en las que confluyen desigualdades históricas, violencia estructural y barreras institucionales, donde la acción estatal y la cooperación regional resultan decisivas para garantizar derechos⁸.

El informe se nutre de la revisión de marcos normativos, políticas públicas y de experiencias nacionales y regionales compartidas en el marco de la sesión especial de consulta previa a CSW70 realizada en la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe. A la vez, incorpora un análisis de información proveniente de fuentes institucionales y estudios especializados. Finalmente, presenta un conjunto de recomendaciones orientadas a fortalecer las políticas y los sistemas de justicia para cerrar las brechas que persisten en el acceso de las mujeres y las niñas a una protección judicial efectiva (apartado IV).

Como en ejercicios previos, este informe contribuye al posicionamiento de América Latina y el Caribe en los debates multilaterales sobre igualdad de género, ofreciendo una síntesis de avances y desafíos que reflejan la diversidad y la riqueza de las experiencias de la región.

⁷ CEPAL (2025), Compromiso de Tlatelolco. Una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado. XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Ciudad de México, 15 de agosto de 2025.

⁸ Exposición de ONU Mujeres y CEPAL en la Sesión especial de consulta a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2 de diciembre de 2025.

II. Marco internacional y regional en materia de acceso a la justicia para mujeres y niñas

El acceso a la justicia comprende la posibilidad real, oportuna, efectiva, segura y no discriminatoria de recurrir a mecanismos judiciales y administrativos para obtener protección, verdad, reparación integral y garantías de no repetición frente a violaciones de derechos humanos. Asimismo, implica la obligación estatal de remover barreras estructurales—legales, institucionales, económicas, socioculturales, lingüísticas, territoriales y tecnológicas—que históricamente han impedido su ejercicio en condiciones de igualdad⁹.

En particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece la obligación de garantizar un recurso efectivo frente a violaciones de derechos, mientras que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige la adopción de medidas para la protección judicial efectiva de las mujeres frente a actos de discriminación, de conformidad con el principio de igualdad sustantiva.

Por su parte, en su interpretación de los instrumentos del sistema universal de derechos humanos, los Órganos de Tratados han desarrollado estándares destinados a asegurar la efectividad del acceso a la justicia. De este modo, en su Recomendación General N° 33, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (Comité CEDAW) ha establecido que los sistemas de justicia deben ser accesibles, independientes, imparciales, expeditos, transparentes y libres de estereotipos de género, eliminando barreras normativas, institucionales, económicas, territoriales, culturales y lingüísticas¹⁰ que impiden a las mujeres reclamar el ejercicio de sus derechos. El Comité ha subrayado que el acceso a la justicia exige garantizar la participación efectiva de las mujeres y las niñas en todas las etapas procesales, incluyendo el derecho a ser oídas, a recibir información oportuna, a presentar pruebas y a impugnar decisiones.

Sobre esta base, el Comité CEDAW ha identificado obligaciones específicas para los Estados, entre ellas: asegurar asistencia jurídica gratuita y especializada; garantizar servicios integrales—como atención médica y psicológica y medidas de protección—; remover leyes y prácticas que limiten la capacidad jurídica, el valor del testimonio o la autonomía de las mujeres; aplicar enfoques interseccionales que respondan a las barreras agravadas que enfrentan mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, migrantes, refugiadas y/o niñas; y formar a operadores de justicia para erradicar estereotipos, prácticas discriminatorias y tratos revictimizantes.

Otras recomendaciones generales del Comité CEDAW profundizan estos estándares. En este sentido, la Recomendación General N° 40 formula directrices integrales para que los Estados garanticen la

⁹ Al respecto, ver entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 7 y 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 9, 14 y 16); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2(2) y 3); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 13.1); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 2, 3 y 15), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 5 y 6); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 12, 23, 37 y 40); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (arts. 16–20); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 12 y 13). En el ámbito regional, ver la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

¹⁰ Comité Cedaw, Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015.

representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los sistemas de adopción de decisiones, incluido el Poder Judicial¹¹. Por su parte, la Recomendación General N° 39 reconoce que las mujeres y niñas indígenas enfrentan barreras estructurales para el acceso a la justicia y a la igualdad, entre ellas normas discriminatorias que restringen su capacidad jurídica¹². A su vez, la Recomendación General N° 35 reafirma que la violencia por razón de género debe ser abordada mediante marcos jurídicos eficaces que garanticen el acceso a la justicia y a recursos adecuados. La Recomendación también se refiere a la asignación de fondos específicos para reparaciones y precisa que debe darse prioridad a la autonomía, dignidad e integridad de las víctimas¹³. En paralelo, la Recomendación General N° 34 insta a los Estados a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres rurales mediante la revisión y reforma de las leyes, para eliminar la discriminación; la provisión de asistencia letrada asequible; la adopción de medidas para asegurar el acceso físico a los tribunales; y la capacitación de operadores judiciales y liderazgos comunitarios en derechos de las mujeres¹⁴. En esta misma línea, la Recomendación General N° 32 especifica cómo asegurar que mujeres refugiadas y apátridas tengan procesos justos y sin discriminación¹⁵.

Complementariamente, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General N° 28, ha enfatizado que los Estados deben eliminar prácticas consuetudinarias, religiosas o tradicionales que limiten el acceso de las mujeres a los procedimientos judiciales¹⁶. En línea con ello, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones establecen que los Estados deben asegurar remedios expeditos, accesibles y adecuados que incluyan restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición¹⁷.

Por otra parte, en las últimas décadas, América Latina y el Caribe también ha registrado avances relevantes en la exigibilidad judicial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), tanto a nivel nacional como en el plano regional. Diversos tribunales nacionales han ampliado el reconocimiento de estos derechos como justiciables, habilitando acciones individuales y colectivas orientadas a garantizar el acceso a la salud, la educación, la vivienda, la seguridad social, el trabajo¹⁸, el agua y el medio ambiente sano, así como a reparar vulneraciones estructurales que afectan de manera desproporcionada a colectivos históricamente discriminados. Estos desarrollos han tenido un impacto relevante para las mujeres y las

¹¹ Comité Cedaw, Recomendación General 40 relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, CEDAW/C/GC/40, 25 de octubre de 2024.

¹² Comité Cedaw, Recomendación General 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39, 31 de octubre de 2022.

¹³ Comité Cedaw, Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017.

¹⁴ Comité Cedaw, Recomendación General 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, CEDAW/C/GC/34, 7 de marzo de 2016.

¹⁵ Comité Cedaw, Recomendación General 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, CEDAW/C/GC/32, 14 de noviembre de 2014.

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, Observación General 28, La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), 29 de marzo de 2000.

¹⁷ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución A/RES/60/147 de la Asamblea General de la ONU, 21 de marzo de 2006.

¹⁸ En materia de igualdad sustantiva en el acceso y goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, resulta especialmente relevante el marco normativo internacional del trabajo. En particular, el Convenio N.º 100 sobre igualdad de remuneración y el Convenio N.º 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación establecen obligaciones específicas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación en el ámbito laboral. Ambos instrumentos forman parte de las normas fundamentales del trabajo reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo y han sido ampliamente ratificados por los Estados de América Latina y el Caribe, constituyendo estándares centrales para la realización del derecho al trabajo en condiciones de igualdad y no discriminación. Su aplicación efectiva resulta clave para abordar las brechas estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres en el acceso al empleo, la remuneración, la seguridad social y otras dimensiones centrales de los DESCAs. Para más información, ver, OIT, Alcanzar la igualdad de género en el trabajo, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22, 23 y 35 de la Constitución) Informe III (Parte B), 2023.

niñas, en tanto han permitido visibilizar cómo las desigualdades de género atraviesan el goce efectivo de los DESCAs y condicionan el acceso a mecanismos judiciales efectivos.

Estos avances no se han limitado al reconocimiento formal de los DESCAs, sino que han implicado el desarrollo de estándares judiciales orientados a examinar la razonabilidad de las políticas públicas y el cumplimiento de las obligaciones de progresividad y no regresividad. En este marco, distintos tribunales de la región han comenzado a considerar de manera más sistemática cómo las deficiencias en los sistemas de salud, educación, vivienda, protección social y cuidado generan impactos diferenciados sobre las mujeres, en estrecha vinculación con la organización social del cuidado y la persistencia de desigualdades estructurales de género.

En paralelo, la jurisprudencia del sistema interamericano ha consolidado un marco normativo robusto para la protección judicial de los DESCAs, reafirmando su carácter exigible y precisando las obligaciones estatales en materia de acceso a la justicia e igualdad y no discriminación¹⁹. No obstante, estos progresos conviven con obstáculos persistentes en el acceso a la justicia en materia de DESCAs. Entre ellos se destacan las barreras económicas y territoriales, las exigencias probatorias excesivas, la limitada especialización de los operadores judiciales y el uso restrictivo de mecanismos de legitimación activa.

La región cuenta además con un tratado que regula con especificidad el acceso a la justicia en asuntos ambientales. En efecto, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, establece que los Estados parte deben garantizar el debido proceso y asegurar la existencia de instancias competentes con capacidades adecuadas en materia ambiental, así como procedimientos judiciales y administrativos efectivos, oportunos, públicos, transparentes y sin costos prohibitivos. En este marco, el Acuerdo promueve el uso de mecanismos que faciliten el acceso a la justicia ambiental, como la legitimación activa amplia y medidas destinadas a aliviar la carga probatoria, elementos esenciales para la remoción de barreras que enfrentan las mujeres. Asimismo, el Acuerdo reconoce de manera explícita la situación de vulnerabilidad de determinados grupos y otorga una protección reforzada a las personas defensoras del ambiente, entre ellas las mujeres defensoras, quienes enfrentan riesgos diferenciados y múltiples formas de violencia y criminalización²⁰. Es el único acuerdo vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Cabe señalar a su vez que los compromisos políticos globales refuerzan los estándares referidos al acceso a la justicia de las mujeres y las niñas. Así, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing constituye el compromiso intergubernamental global más integral en materia de igualdad de género y reafirma que el acceso a la justicia es una condición indispensable para garantizar los derechos humanos de mujeres y niñas. En las esferas de especial preocupación "Violencia contra la mujer" y "Mujeres y conflictos armados", los Estados se comprometen a asegurar recursos legales efectivos, eliminar la impunidad y a fortalecer instituciones judiciales sensibles al género. La Plataforma reclama la derogación de leyes discriminatorias, la adopción de normas integrales contra la violencia, la capacitación de las y los operadores de justicia y el

¹⁹ Corte IDH, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n°22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, 2da edición, Costa Rica, 2025.

²⁰ Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación.

acceso a servicios de asistencia jurídica y a mecanismos de reparación. Además, exige remover obstáculos estructurales —incluidos los estereotipos y prácticas consuetudinarias— que perpetúan desigualdades.

En la misma dirección, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece metas concretas relacionadas con la igualdad de género y el Estado de derecho. El ODS 5 (lograr la igualdad de género) y el ODS 16 (promover sociedades pacíficas, acceso a la justicia e instituciones eficaces) impulsan a los Estados a garantizar el acceso igualitario a la justicia y a eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas. Así, la Agenda 2030 reafirma que no habrá desarrollo sostenible sin igualdad de género, sin reparación para las víctimas y sobrevivientes de violencia y sin sistemas judiciales accesibles.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) reconoce el derecho de las mujeres a acceder a recursos judiciales y administrativos oportunos, efectivos y adecuados y establece el deber estatal de actuar con debida diligencia reforzada para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia basada en género. El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (CEVI del MESECVI) ha afirmado que la obligación estatal es tanto negativa como positiva: no sólo deben abstenerse de tolerar la violencia, sino remover todos los obstáculos que impiden el acceso a la justicia. Este estándar exige garantizar la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones, el derecho a la participación efectiva en todos los procesos, asistencia jurídica gratuita, servicios especializados adecuados a su diversidad y medidas de protección para ellas y sus familias²¹.

El CEVI ha destacado que el derecho de participación implica que las víctimas cuenten con amplias oportunidades para ser escuchadas, intervenir en todas las etapas procesales y acceder a información clara y oportuna. Asimismo, ha reiterado que los sistemas judiciales deben incorporar de manera transversal las perspectivas de género e interseccionalidad y que los Estados deben adoptar protocolos, guías y herramientas que orienten su actuación para evitar la revictimización y garantizar procesos imparciales, independientes y expeditos. Conforme al artículo 9 de la Convención de Belém do Pará, los Estados deben adoptar medidas específicas para grupos de mujeres que enfrentan múltiples discriminaciones, incluidas mujeres con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y niñas, asegurando ajustes razonables, accesibilidad y pertinencia cultural²².

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consolidado estándares en materia de debida diligencia reforzada. En este sentido, el Tribunal ha sostenido que los Estados deben iniciar investigaciones de oficio, de manera inmediata, imparcial, exhaustiva, con perspectiva de género, sin estereotipos, dentro de plazos razonables y con participación efectiva de las víctimas, así como que la reparación integral comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición²³.

En paralelo, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad refuerzan el deber de los Estados de garantizar sistemas de justicia accesibles, inclusivos y culturalmente adecuados²⁴. Estas reglas enfatizan la obligación de asegurar información clara y comprensible, eliminar

²¹ Al respecto ver, MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025

²² Ídem.

²³ Ver al respecto, Corte IDH, *Campo Algodonero vs. México*, sentencia del 16 de noviembre de 2009; Corte IDH, *Fernández Ortega y otros vs. México*, sentencia del 30 de agosto de 2020; Corte IDH, *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 2015; Corte IDH, *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, 24 de febrero de 2012; Corte IDH, *López Soto y otros vs. Venezuela*, sentencia del 26 de septiembre de 2018; entre otras decisiones del Tribunal Interamericano.

²⁴ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana en la XIV edición (Brasilia, 4-6 marzo 2008).

barreras físicas y geográficas, garantizar asistencia jurídica gratuita y promover la formación especializada del funcionariado judicial, especialmente cuando se trate de mujeres en situación de vulnerabilidad por razones de etnia, territorio, discapacidad, edad, condición socioeconómica o cualquier otro factor interseccional.

Finalmente, como ya se mencionó, los Estados de América Latina y el Caribe han reafirmado de manera sostenida su compromiso con los estándares internacionales sobre el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y niñas a través de los acuerdos aprobados en el marco de la Conferencia Regional sobre las Mujeres, desde 1977. Estos acuerdos han incorporado expresamente la obligación estatal de eliminar todas las barreras legales e institucionales que limitan el acceso efectivo, igualitario y no discriminatorio de las mujeres a la justicia y de garantizar condiciones jurídicas e institucionales que aseguren la participación efectiva, la transparencia, la independencia, la atención oportuna y de calidad con personal especializado, así como la reparación integral del daño en caso de violaciones de derechos. A la vez, han reafirmado la obligación de capacitar con enfoque de género al personal judicial y de seguridad y de incorporar medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²⁵.

De cara a la CSW70, los Estados de América Latina y el Caribe cuentan con estándares consolidados para fortalecer sistemas de justicia con perspectiva de género e interseccionalidad, remover barreras estructurales, asegurar la participación efectiva de las mujeres y niñas y obtener verdad, protección, reparación integral y garantías de no repetición.

²⁵ Al respecto, ver: XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina, Compromiso de Tlatelolco, Una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado, párr. 15. Ver también: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 45 años de Agenda Regional de Género (LC/MDM-E.2022/4/Rev.1), Santiago, 2023.

III.

Principales avances y desafíos en el acceso a la justicia de las mujeres y niñas en la región

a) Ejes temáticos y tendencias regionales

1. Acceso a la justicia en casos de violencia por razón de género

En general, los países de América Latina y el Caribe han avanzado en la construcción de un marco jurídico e institucional cada vez más amplio y protector para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia y a contar con una respuesta judicial oportuna y efectiva. En efecto, todos los países cuentan con leyes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Mientras algunas de ellas se centran en la violencia en el ámbito familiar, en 14 países se han dictado leyes integrales que permiten abordar las manifestaciones de violencia en los distintos ámbitos en que se producen. Asimismo, en la región se han promulgado marcos normativos orientados a enfrentar manifestaciones específicas de la violencia por razón de género y así contar con mayores herramientas para avanzar en la eliminación de sus diferentes manifestaciones.

En América Latina, el delito de feminicidio, femicidio o muerte de mujeres por razón de género se ha incorporado en el ordenamiento jurídico de 20 países. En algunos casos se lo ha legislado como delito penal. La tipificación del femicidio constituye un marco legal que permite a los sistemas de justicia investigar, procesar y sancionar estos delitos con perspectiva de género y de manera más efectiva, además de fomentar la creación de programas de prevención y educación para abordar las causas estructurales de esta forma de violencia.

A la vez, en 17 países se han establecido normas para eliminar la nociva práctica del matrimonio infantil y las uniones tempranas y forzadas, que afectan a 1 de cada 5 niñas y adolescentes²⁶. Esta normativa es esencial en tanto las niñas y adolescentes unidas y casadas sufren violencia en mayor proporción que sus pares solteras²⁷. Así, un estudio reciente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) evidencia persistentes cifras de prevalencia: en América Latina y el Caribe entre un 17 % y un 28 % de las niñas entre 15 y 19 años han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja a lo largo de su vida²⁸.

En este proceso de ampliación normativa, diversos países han avanzado además en la tipificación de otras formas de violencia por razones de género y en la incorporación de nuevas modalidades, como la violencia vicaria, en sus marcos legales. Estos desarrollos han ido acompañados, en algunos casos, por

²⁶ 17 países de la región han aprobado la prohibición absoluta, sin excepciones, del matrimonio infantil, lo que constituye un avance destacado. Sin embargo, en la región aún predominan las uniones informales que tienen efectos similares a los matrimonios y están vinculadas a los embarazos en adolescentes. Al respecto, ver: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5)*, Santiago, 2025, pág.48.

²⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). *Acción estatal para eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, y para prevenir el embarazo en adolescentes en América Latina y el Caribe: a 30 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y del Programa de Acción de El Cairo, en sinergia con la Agenda Regional de Género y el Consenso de Montevideo*. Documentos de Proyectos (LC/TS.2025/100).

²⁸ LynnMarie Sardinha, Ilknur Yüksel-Kaptanoğlu, Mathieu Maheu-Giroux, Claudia García-Moreno, *Intimate partner violence against adolescent girls: regional and national prevalence estimates and associated country-level factors*, The Lancet, July 29, 2024.

la creación de fiscalías, juzgados y oficinas especializadas, la elaboración de protocolos de investigación con enfoque de género y el fortalecimiento de servicios de atención y acompañamiento para mujeres en situación de violencia.

Por otra parte, se han implementado políticas públicas para fortalecer las capacidades institucionales y promover la formación en género del personal judicial y policial. En conjunto, estos esfuerzos reflejan la voluntad de traducir los compromisos internacionales en mecanismos concretos de protección²⁹. Aun así, perduran brechas significativas a la hora de garantizar respuestas efectivas a las víctimas, que incluso se traducen en la consolidación de patrones de violencia e impunidad³⁰.

En paralelo, en algunos Estados de la región, se han observado en los últimos años tendencias regresivas que han implicado el desmantelamiento de organismos especializados. Estos retrocesos han reducido el reconocimiento y la protección del derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia, generando escenarios dispares en los que coexisten avances legales significativos con debilitamientos institucionales preocupantes.

1.1 Abordajes diferenciados de las distintas formas de violencia

En este panorama heterogéneo, algunos países han concentrado sus esfuerzos en áreas específicas de intervención. Así, algunos marcos normativos y políticas judiciales se han centrado en atender a la violencia en el ámbito familiar. Esta centralidad ha permitido visibilizar y atender una de las expresiones más extendidas y graves de la violencia por razón de género. No obstante, el énfasis puesto en esta esfera no siempre ha venido acompañado de estrategias igualmente robustas para enfrentar otras formas de violencia que afectan a las mujeres, y que develan su carácter estructural y transversal a la vida social —como la violencia institucional, electoral, digital o en el ámbito laboral³¹ o educativo³²—, lo que ha generado respuestas fragmentadas y limitaciones para avanzar hacia políticas verdaderamente interseccionales e integrales.

Ahora bien, incluso respecto del abordaje de la violencia en el ámbito familiar persisten desafíos estructurales, como la insuficiencia en el seguimiento y control de las medidas de protección, que debilita su efectividad y contribuye a la impunidad³³, la revictimización y el incumplimiento de la debida diligencia. A ello se suman otros obstáculos como la presentación de propuestas legislativas en la región que buscan otorgar

²⁹ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, cap. 3.

³⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5), Santiago, 2025.

³¹ La violencia y el acoso en el mundo del trabajo constituyen una expresión persistente de la violencia por razón de género y plantean desafíos específicos en términos de acceso a la justicia. En este contexto, se destacan avances normativos. Entre ellos la ratificación, por parte de 12 países de América Latina y el Caribe, del Convenio N°190 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece un marco internacional para garantizar el derecho a entornos laborales libres de violencia y acoso, incluida la violencia basada en género. Asimismo, en todos los países de la región existen disposiciones legales orientadas a prevenir y sancionar la violencia, el acoso o el hostigamiento sexual en el ámbito laboral, ya sea mediante leyes de protección integral o a través de reformas a la legislación laboral o penal. Al respecto, ver Exposición de Ana Gúezmes García, Directora de la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en la Sesión Especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2 de diciembre de 2025. En ese marco, Antonia Orellana, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género de Chile informó sobre la sanción de la “Ley Karin”, que establece un marco legal claro para prevenir y sancionar el acoso laboral, acoso sexual y la violencia en los espacios de trabajo.

³² En su sentencia en el caso “Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador”, la Corte IDH estableció estándares para prevenir y proteger a las niñas y adolescentes de la violencia sexual en contextos educativos. Ver Corte IDH, caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador, sentencia del 24 de junio de 2020, párr. 118 y 120.

³³ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, cap. 3; párr. 238 y 239.

centralidad y criminalizar las llamadas "falsas denuncias"³⁴. Este enfoque resulta particularmente alarmante, en la medida en que procura poner en duda la palabra de las mujeres y deslegitimar sus reclamos, cuando la evidencia disponible muestra exactamente lo contrario: miles de mujeres y personas de la diversidad atraviesan situaciones de violencia que nunca llegan a ser denunciadas ni judicializadas, ya sea por temor, desconfianza en las instituciones o la persistencia de barreras estructurales en el acceso a la justicia³⁵.

En este escenario normativo e institucional, adquiere especial relevancia el proceso de progresiva adopción de leyes de protección integral que abordan la violencia de género. Como se mencionó en la sección anterior, en la actualidad 14 países de la región cuentan con este tipo de normas³⁶, las que además de definir distintas formas y modalidades de violencia, diferencian perpetradores y posibles ámbitos más allá del familiar, al mismo tiempo que establecen políticas de prevención, protección y atención, así como mecanismos de coordinación institucional a nivel nacional y subnacional. Estas leyes suelen mandar, asimismo, la elaboración de planes nacionales de acción, junto con instrumentos orientados a la producción de estadísticas y datos que permitan analizar tanto la prevalencia de la violencia como los casos atendidos por los organismos estatales³⁷.

Sin perjuicio de estos avances normativos, y aun cuando las leyes de protección integral reconocen de manera expresa distintas formas de violencia —incluida la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial o económica—, persisten obstáculos significativos para su adecuada identificación, atención y respuesta judicial. En particular, quienes sufren violencia psicológica continúan enfrentando serias limitaciones en el acceso a la justicia, vinculadas a las dificultades probatorias, a la persistencia de estereotipos que relativizan su gravedad y a la ausencia de respuestas institucionales especializadas. Estas barreras suelen traducirse en demoras, archivos prematuros o falta de adopción de medidas de protección oportunas, reforzando la impunidad y la revictimización de las mujeres y niñas afectadas.

Un ámbito que presenta desafíos crecientes es el de la violencia digital, que incluye prácticas como el acoso en línea, la difusión no consentida de imágenes íntimas, la extorsión digital y el hostigamiento con base en estereotipos de género. Este tipo de agresiones se intensifica por el uso malicioso de tecnologías, la débil regulación de plataformas y la presencia de discursos misóginos en entornos digitales. Aunque se trata de una modalidad en expansión, los marcos jurídicos de fondo y procesales aún no garantizan una respuesta eficaz, y muchas víctimas encuentran obstáculos para denunciar, identificar a los agresores y

³⁴ Al respecto, ver Exposición de Julissa Mantilla Falcón en la Sesión especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2 de diciembre de 2025. Ver también, ONU Mujeres, Estudio: ¿Existen denuncias falsas de violencia basada en género en Uruguay?

³⁵ Ver, por ejemplo, los resultados de la Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres de la Iniciativa Spotlight en la Argentina en 2022. También ver Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Violencia Feminicida en Cifras. Actuar con sentido de urgencia para prevenir y poner fin a los feminicidios, Boletín 3, noviembre de 2024.

³⁶ Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela cuentan con leyes integrales sobre la violencia contra las mujeres. Por otro lado, en Brasil, la Ley Maria da Penha constituyó un hito regional al reconocer la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y al establecer un marco robusto de medidas de protección, servicios de atención a las víctimas y obligaciones de actuación para las instituciones públicas. Si bien su implementación plena en todo el territorio nacional continúa siendo un desafío, reformas posteriores han contribuido a fortalecer su aplicación a nivel subnacional. Asimismo, Costa Rica presenta avances significativos a partir de la reforma de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres en 2021, que amplió el reconocimiento de distintas manifestaciones de la violencia, extendió su ámbito de aplicación a diversos tipos de relaciones y reforzó las medidas de protección y las sanciones, consolidando el marco de respuesta estatal frente a la violencia por motivos de género. Al respecto ver: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5), Santiago, 2025, pág. 47.

³⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5), Santiago, 2025; ONU Mujeres, Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2025.

obtener reparación³⁸. De allí que resulte prioritario que se reconozca a la violencia digital como una forma de violencia de género, se mejoren las capacidades de investigación digital y se desarrollen mecanismos adecuados de protección y reparación para las víctimas y sobrevivientes³⁹.

En este marco, debe destacarse que, en diciembre de 2025, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) culminó el proceso de adopción de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género⁴⁰. Se trata de un instrumento que posiciona a la región a la vanguardia de la respuesta frente a estas formas de violencia que afectan particularmente a mujeres y niñas, al establecer obligaciones para los Estados, deberes para los intermediarios de internet y principios de gobernanza para entornos digitales libres de violencia⁴¹.

1.2 Acceso efectivo a la justicia: participación, especialización y producción de información fiable

Las diversas manifestaciones de violencia y discriminación evidencian un problema más amplio: al mapear las dificultades en el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género es pertinente revisar con especial atención los límites al reconocimiento de las mujeres como sujetas de derecho. Este principio implica que debe asegurarse su participación activa e informada en todas las etapas e instancias de los procesos que las involucran.

Varios países de la región han incorporado disposiciones que reconocen este derecho, así como mecanismos institucionales para garantizarlo. Sin embargo, la intervención efectiva de las mujeres en los procesos judiciales sigue enfrentando obstáculos. Entre ellos, falta de información accesible; ausencia de cobertura integral y de calidad o de formación específica en los servicios públicos de patrocinio jurídico gratuito. Estas limitaciones reproducen desigualdades entre quienes pueden acceder a representación privada y quienes dependen de la asistencia estatal.

En respuesta a estas brechas, en los últimos años se han desarrollado servicios especializados para mujeres en situación de violencia, orientados a brindar asesoramiento jurídico⁴², atención psicológica y acompañamiento social. Entre ellos, se destacan los Centros de Justicia para las Mujeres en México, los Centros Emergencia Mujer (CEM) en Perú y los Centros Violeta en El Salvador, que integran en un mismo espacio la atención integral, la protección y la coordinación con los sistemas judiciales. En este mismo sentido, en Brasil, las Casas de la Mujer Brasileña brindan atención en un entorno que incluye comisarías, juzgados y defensorías públicas, lo que reduce el riesgo de que las víctimas deban contar su historia varias veces en diferentes instituciones⁴³. También se destacan los programas de Casas de Acogida en Chile,

³⁸ Ante este escenario, la sociedad civil de la región ha desarrollado diversas herramientas para robustecer la seguridad digital de las organizaciones feministas y de derechos humanos. Al respecto, ver, por ejemplo, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), FunDheg y la Fundación Siglo 21, *Fortaleciendo la Resistencia: Sugerencias de Autoprotección y Seguridad digital en contextos de riesgo*, 2025. Otras iniciativas relevantes para mencionar por su agenda vinculada con la violencia de género en el ámbito digital son la Red de Defensoras Digitales de México, la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, integrada por 17 organizaciones no gubernamentales de 12 países de la región, y Equality Now.

³⁹ Ver, por ejemplo, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, A/HRC/38/47, 18 de junio de 2018. A su vez, la campaña *bodyright*, del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) promueve el reconocimiento de la violencia digital como violación de derechos humanos e insta a los Estados a adecuar sus marcos normativos para reconocer y penalizar estas violaciones. Por su parte, ONU Mujeres América Latina y el Caribe lanzó en 2025 una campaña para visibilizar la violencia digital denominada "PING – El poder destructor de un sonido".

⁴⁰ MESECVI, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres basada en Género*, diciembre de 2025.

⁴¹ MESECVI, *América Latina y el Caribe se dotan de una Ley Modelo Interamericana para enfrentar la violencia digital contra las mujeres*, diciembre de 2025.

⁴² En la Sesión especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, se destacó la reciente implementación de una red de abogadas de las mujeres en México, que busca acompañar, representar y hacer litigio estratégico para la protección y acceso a la justicia de mujeres, adolescentes y niñas.

⁴³ MESECVI, *IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales*, 24 de enero de 2025, párr. 355.

Uruguay y Paraguay, orientadas a víctimas de alto riesgo, que requieren una intervención urgente. Todas estas experiencias reflejan avances importantes en la institucionalización de una respuesta articulada, aunque aún enfrentan desafíos en su alcance, sostenibilidad y articulación territorial⁴⁴.

También se advierten avances potentes a partir de la creación y puesta en funcionamiento de programas descentralizados que acercan los servicios a comunidades rurales o indígenas, así como líneas telefónicas y digitales de asistencia inmediata⁴⁵.

Por lo demás, la incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia es indispensable para garantizar la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a la justicia. En este marco, el fortalecimiento de la justicia especializada aparece como una herramienta clave para incorporar de manera estructural y transversal la perspectiva de género en los sistemas judiciales. La creación de juzgados, fiscalías y unidades especializadas ha contribuido a mejorar la atención a las víctimas, promover intervenciones más sensibles al género y reducir la revictimización. Sin embargo, su implementación presenta aún desafíos: en muchos países, la cobertura territorial es limitada, los presupuestos son insuficientes, la articulación con el sistema ordinario de justicia no siempre es eficiente, persisten tensiones y disputas de competencia entre fueros y jurisdicciones, y en algunos casos, la especialización se ha restringido a la violencia en el ámbito familiar.

A su vez, aunque la mayoría de los Estados ha desarrollado programas de capacitación y protocolos de actuación, su aplicación sigue siendo fragmentaria y depende, en gran medida, de la voluntad de las y los operadores judiciales⁴⁶. Persisten decisiones que reproducen estereotipos de género y prejuicios sobre la credibilidad o la conducta de las víctimas, lo que se traduce en impunidad y desconfianza en las instituciones, incidiendo negativamente en la disposición de muchas víctimas y sobrevivientes de violencia de género a denunciar los hechos y a recurrir a los sistemas de justicia⁴⁷.

Por otra parte, el acceso a la justicia no se ve limitado únicamente por deficiencias en la respuesta judicial, sino también por la inexistencia de vías judiciales adecuadas para abordar determinadas formas

⁴⁴ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, págs. 41–43 y 78–79 CIDH, Violencia y discriminación contra mujeres y niñas en las Américas, 2019, págs. 170–172. Ver también, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5)*, Santiago, 2025, cap. 2. Sobre este tema, en el marco de la Sesión especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Colombia informó sobre una serie de iniciativas orientadas a abordar la impunidad en casos de violencia por razón de género. Entre otras medidas, indicó que se prevé ampliar la capacidad del sistema judicial para otorgar, desde la audiencia preliminar, medidas oportunas y contundentes destinadas a eliminar el riesgo para las víctimas. Asimismo, se propone ampliar la figura de la denuncia anticipada para que, en casos de violencia intrafamiliar, violencia sexual y tentativa de feminicidio, entre otros supuestos, las mujeres deban rendir una única entrevista válida, evitando así la reiteración de declaraciones y la revictimización. Finalmente, se impulsa la creación de centros de atención integral en territorios con limitada presencia del Estado.

⁴⁵ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, párr. 358. Sobre este punto, en la Sesión especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Costa Rica informó sobre la puesta en funcionamiento de una aplicación web que permite activar de manera inmediata mecanismos de protección. Esta iniciativa reviste especial relevancia para mujeres y niñas con discapacidad, así como para niñas y niños en contextos de violencia vicaria. En este mismo ámbito, Uruguay compartió información sobre el programa “Élida 360”, una aplicación móvil para asistir de forma inmediata e integral a víctimas de violencia de género. Esta aplicación también permite ampliar denuncias desde el celular.

⁴⁶ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, cap. 3, págs. 60–63 y 84–86; y CIDH, *Violencia y discriminación contra mujeres y niñas en las Américas*, 2019, págs. 157–160.

⁴⁷ En la región existe una gran brecha entre la gravedad y la persistencia del problema de la violencia de género y la calidad de la respuesta pública ofrecida. Una expresión de esta brecha se encuentra en diversas encuestas de prevalencia de violencia por razón de género realizadas en distintos países en los últimos años, que dan cuenta de los bajos porcentajes de víctimas que acuden a instancias públicas, así como de quienes interponen denuncias para acceder a la justicia. Al respecto, ver Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Violencia Feminicida en Cifras. Actuar con sentido de urgencia para prevenir y poner fin a los feminicidios*, Boletín 3, noviembre de 2024.

de violencia⁴⁸. La ausencia de mecanismos específicos para tratar violencias como la obstétrica⁴⁹ o institucional, entre otras, implica que muchas veces las víctimas no cuenten con herramientas legales eficaces para canalizar sus reclamos.

A la vez, es relevante destacar la importancia de los datos fiables, dimensión fundamental y transversal a todo el ciclo de los programas de atención y las políticas judiciales en materia de violencia. La recolección y producción de información estadística desagregada es una herramienta clave para diseñar políticas situadas y eficaces. Los datos deben dar cuenta no sólo del fenómeno de la violencia, sino también del funcionamiento del Estado y su actuación en materia de prevención, investigación, reparación y sanción, de modo tal de poder evaluar normativas, planes, programas y acciones en materia de acceso a la justicia. Al respecto, la región registra avances relevantes, pues la mayoría de los Estados cuentan con legislación que estipula expresamente la obligación de producir y recolectar información y estadística de conformidad con el artículo 8, inciso h) de la Convención de Belém do Pará, a la vez que se han realizado encuestas periódicas sobre violencia y se han asignado funciones de recolección de información a organismos especializados, más allá de los institutos estadísticos nacionales. Sin embargo, aún subsisten déficits en áreas nodales. Una vacancia crítica es la ausencia de criterios comunes que permitan integrar información proveniente de distintos registros administrativos, lo que profundiza la revictimización y no facilita una adecuada protección. En este mismo sentido, también se advierte la fragmentación de las investigaciones entre múltiples instituciones (policías, fiscalías, tribunales), lo que a menudo resulta en información contradictoria y en una falta de centralización y/o interoperabilidad. Por lo demás, aún más limitante para el diseño de políticas es la falta de desagregación de los datos por tipo de violencia, por el nivel de riesgo, por las fases del proceso judicial y, crucialmente, por las características específicas de las víctimas (como edad, pertenencia étnico-racial, área de residencia, condición de migración, discapacidad, orientación sexual e identidad de género). Esta carencia limita la capacidad de los Estados para identificar las barreras específicas que enfrentan las mujeres en su diversidad y formular políticas basadas en evidencia y con mirada interseccional para una prevención y protección efectiva⁵⁰.

1.3 Reparación integral

El acceso a la justicia incluye el deber de asegurar el derecho de las víctimas a una reparación integral. De acuerdo con los principios y estándares del derecho internacional, este derecho contempla medidas de carácter individual y colectivo e involucra acciones en materia de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Desde esta perspectiva, reparar integralmente implica también modificar las condiciones estructurales que dieron origen a la violencia, mediante reformas institucionales, políticas de igualdad, acciones de memoria y medidas colectivas orientadas a eliminar los patrones de discriminación que la habilitan y reproducen⁵¹.

Si bien la región ha evidenciado progresos importantes en esta materia, tanto a nivel normativo como en el desarrollo de políticas públicas, en la mayoría de los casos, el alcance de las medidas reparatorias sigue

⁴⁸ Para consultar un ejemplo que evidencia cómo la falta de vía obstaculiza el acceso a la justicia de mujeres frente a la violencia obstétrica, ver: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *C.S.F. vs Argentina*, Comunicación N° 164/2021, 6 de marzo de 2025.

⁴⁹ En su *Opinión Consultiva No. 29/22*, la Corte IDH se refirió por primera vez al concepto de violencia obstétrica, que fue luego profundizado en su sentencia en el caso *Britez Arce y otros vs. Argentina*. Allí, la Corte IDH estableció que la violencia obstétrica constituye una forma de violencia de género ejercida por las personas encargadas de la atención de la salud sobre las mujeres embarazadas, durante el acceso a los servicios durante el embarazo, el parto y el postparto. Ver al respecto, Corte IDH, sentencia en el caso *Britez Arce y otros vs Argentina*, 16 de noviembre de 2022, párr.75.

⁵⁰ MESECVI, *IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales*, 24 de enero de 2025, cap. 4.

⁵¹ ONU Mujeres y MESECVI (2022), *Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones*, págs. 21–22

siendo restringido. Predominan intervenciones centradas en compensaciones económicas o medidas simbólicas individuales, con escasa articulación con políticas estructurales y de igualdad de género⁵².

No obstante, existen experiencias nacionales que han buscado ir más allá de este enfoque limitado. La legislación de Colombia⁵³ y de México⁵⁴, por ejemplo, reconocen expresamente el derecho de las víctimas de violencia de género a una reparación integral, con medidas individuales y colectivas que incluyen garantías de no repetición. A su vez, se han dictado decisiones a nivel nacional e internacional que han dispuesto medidas simbólicas o estructurales como disculpas públicas, capacitaciones y reformas institucionales.

En este marco, un ejemplo relevante es el acuerdo de solución amistosa alcanzado ante el Comité CEDAW en un caso que involucró la falta de medidas de protección y la fragmentación institucional frente a una tentativa de femicidio en la Argentina⁵⁵. La implementación de este acuerdo impulsó medidas orientadas no sólo a la reparación individual, sino también a la adopción de reformas institucionales destinadas a fortalecer los estándares de actuación judicial, la rendición de cuentas y la incorporación transversal de la perspectiva de género. Así, la ejecución de los compromisos asumidos en el acuerdo implicó medidas como: el desarrollo de un acto oficial de disculpas⁵⁶; la creación de un Registro Público de denuncias contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género⁵⁷; la incorporación de la evaluación en perspectiva de género en los concursos para la magistratura⁵⁸; y la emisión y difusión de lineamientos destinados a precisar los deberes y obligaciones de las y los magistradas/os en estas causas⁵⁹. Estas acciones se complementaron con la inclusión de contenidos obligatorios sobre violencia de género en la formación policial, la habilitación del acceso recíproco entre los fueros civil y penal a expedientes vinculados con casos de violencia por razón de género⁶⁰ y la satisfacción de la reparación económica individual⁶¹.

Este tipo de experiencias ponen de relieve que el abordaje de los femicidios desde una perspectiva de acceso a la justicia no se agota en la tipificación penal ni en la investigación de los hechos, sino que requiere respuestas integrales capaces de combinar prevención, sanción y reparación, así como de remover los obstáculos estructurales que perpetúan la violencia y la impunidad.

⁵² ONU Mujeres y MESECVI (2022), Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, pág., 26.

⁵³ Al respecto, ver Ley 1719/2014.

⁵⁴ Cfr. Ley General de Víctimas, 2013.

⁵⁵ Comité Cedaw, Decisión adoptada por el Comité respecto de la comunicación núm. 127/2018, CEDAW/C/86/D/127/2018, 6 de noviembre de 2023. El texto completo del acuerdo de solución amistosa está disponible en el siguiente [link](#).

⁵⁶ A través del siguiente [link](#) es posible acceder al video del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y pedido de disculpas del Estado argentino a Olga del Rosario Díaz: <https://www.youtube.com/watch?v=OTVmcJofnA0>

⁵⁷ Para más información, ver Consejo de la Magistratura de la Nación de la Argentina, Registro Público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género, 2021.

⁵⁸ Ver al respecto: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4-2020-334847/texto>

⁵⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Argentina, Principios generales de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres, 2021.

⁶⁰ En virtud de este caso, a solicitud de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Argentina, se aprobó el acceso común a los expedientes de violencia familiar al sistema LEX100 de los juzgados con competencia criminal y correccional, y los civiles con competencia en familia. De este modo, todas las actuaciones pueden ser consultadas por la justicia civil y penal que intervienen en los casos. Es posible acceder a más información sobre las acciones de la CSJN en cumplimiento del acuerdo alcanzado en el caso de Olga del Rosario Díaz ante CEDAW en el siguiente [link](#).

⁶¹ En 2023, tras verificar la implementación plena del acuerdo, el Comité CEDAW destacó este caso como un ejemplo relevante de reparación con vocación transformadora, capaz de fortalecer la respuesta judicial ante la violencia por motivos de género. Ver, Comité Cedaw, Argentina: Comité de la ONU celebra acuerdo amistoso con una víctima de violencia doméstica, 30 de noviembre de 2023. A la vez, a través del siguiente [link](#) se puede acceder al Comunicado de la Defensoría General de la Nación sobre el cumplimiento íntegro del acuerdo.

1.4 Acceso a la justicia frente a la violencia extrema: el abordaje de los femicidios

Dentro de este panorama general, resulta indispensable abordar con especial foco los femicidios, en tanto constituye un fenómeno extendido en la región que expresa la modalidad más extrema de la violencia por razón de género. Al respecto, debe destacarse que en los últimos años la mayoría de los países de América Latina y el Caribe ha tipificado el femicidio, a la vez que han creado unidades especializadas en el ámbito judicial y protocolos para guiar investigaciones conforme a las pautas de debida diligencia reforzada que el derecho internacional exige para estos casos. Este desarrollo normativo e institucional ha permitido jerarquizar este tema en la agenda pública, visibilizar la magnitud del problema, generar estadísticas y fortalecer la capacidad de respuesta de los sistemas judiciales.

No obstante, estos avances no han sido homogéneos. Por un lado, como ya se mencionó, 20 países de la región han incorporado el femicidio, feminicidio o la muerte violenta de mujeres por razón de género en su ordenamiento jurídico, ya sea como delito penal autónomo como en México, o como circunstancia agravante del homicidio, como en Argentina⁶². En este marco, la tipificación del femicidio presenta diferencias significativas según el alcance del tipo penal respecto al vínculo entre la víctima y el agresor. Existen países donde la figura penal se limita a las relaciones de pareja, frente a otros que han adoptado definiciones más amplias basadas en la razón de género, con independencia del vínculo preexistente. Estas asimetrías legales condicionan tanto la respuesta penal como la comparabilidad de los datos, lo que plantea desafíos para el análisis estadístico y regional del fenómeno⁶³.

En este proceso de consolidación normativa, pronunciamientos judiciales relevantes han contribuido a precisar los estándares que deben guiar la respuesta estatal frente a los femicidios. Ya en 2015, la Suprema Corte de México afirmó que todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas con perspectiva de género, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, así como la obligación de los sistemas de justicia de actuar con debida diligencia reforzada y de adoptar medidas estructurales orientadas a prevenir la repetición de este tipo de hechos⁶⁴.

A su vez, en muchos países se elaboraron protocolos específicos para guiar la investigación penal de femicidios. Estas herramientas toman de base al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres⁶⁵. Este instrumento ha sido implementado principalmente por las fiscalías y ministerios públicos, que han emprendido procesos de adaptación nacional ajustando los estándares del protocolo modelo a las necesidades específicas de cada contexto nacional.

A su vez, Argentina, Bolivia y El Salvador cuentan con unidades de investigación especializadas. Por su parte, México y Guatemala han fortalecido las fiscalías de feminicidios con equipos interdisciplinarios. En Chile, funciona el Circuito Intersectorial de Femicidio (CIF), que coordina la respuesta estatal frente a los femicidios y otros casos de violencia de género, al tiempo que releva información y produce análisis estadísticos orientados a la formulación de medidas de prevención. En Uruguay se creó el Observatorio

⁶² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe*, Boletín N° 4, 2025; ONU Mujeres, *Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe*, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2025.

⁶³ MESECVI, *IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales*, 24 de enero de 2025, pp. 23–25.

⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de México, *Amparo en revisión 554/2013*, resuelto en sesión del 25 de marzo de 2015. Quejosa Irineo Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía).

⁶⁵ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios)*, 2014.

sobre Violencia Basada en Género⁶⁶, que recopila y analiza datos a la vez que elabora estudios que son un insumo para las políticas en la materia⁶⁷.

Estas iniciativas evidencian un compromiso creciente de los Estados por mejorar la respuesta penal frente a la violencia letal contra las mujeres. No obstante, su impacto aún se ve limitado, entre otros, por factores estructurales del sistema de justicia, como la persistencia de estereotipos de género, la falta de formación continua y la débil articulación interinstitucional. En esta misma línea, un desafío relevante para abordar de modo eficiente los femicidios está dado por la falta de respuesta consistente y sostenida para enfrentar situaciones de riesgo, como, por ejemplo, la falla en la aplicación de medidas de protección y los consecuentes límites para desplegar respuestas oportunas y salvar la vida de las víctimas. De allí que resulta particularmente importante considerar los casos en los que se realizaron denuncias previas por violencia de género o se dictaron medidas cautelares de protección de las mujeres que fueron víctimas de feminicidio o femicidio ya que muestran la importancia de reforzar las medidas de protección, la evaluación del riesgo feminicida y la implementación de protocolos de protección cuando se determine que la mujer se encuentra en riesgo de sufrir un feminicidio.

Este breve recorrido permite ilustrar que aún con marcos legales sólidos y experiencias destacadas, la ausencia de una actuación diligente y coordinada continúa favoreciendo la impunidad y obstaculizando la reparación de las víctimas y sus familias.

2. Acceso a la justicia de mujeres y niñas en contextos de crimen organizado

El crecimiento y consolidación de redes de crimen organizado en América Latina y el Caribe ha derivado en serias violaciones de derechos humanos⁶⁸. Se trata de un fenómeno complejo, caracterizado por la proliferación de grupos que operan fuera de los marcos institucionales y legales, con distintos grados de connivencia o aquiescencia de actores estatales, empresariales y financieros. Estas estructuras funcionan en red, de manera transnacional, lo que dificulta su detección, desarticulación e investigación judicial. A ello se suma que estas organizaciones ejercen control sobre zonas del territorio y articulan múltiples economías ilícitas —entre ellas el narcotráfico, la trata y el tráfico de personas, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro y el lavado de activos— que generan flujos sostenidos de violencia⁶⁹.

Estas dinámicas afectan de manera desproporcionada a personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres y niñas indígenas, migrantes y refugiadas, rurales o en condiciones de pobreza extrema, que enfrentan formas específicas de violencia por razón de género, explotación sexual y laboral, secuestros extorsivos, tratos crueles y humillantes, desplazamiento forzado, desapariciones y

⁶⁶ Más información en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/observatorio/violencia-genero>

⁶⁷ En este punto, cabe también mencionar el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) de Perú y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Se trata de un instrumento de carácter intersectorial nacional que articula acciones para la atención integral de la problemática del feminicidio, que fue actualizado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, a fin de adecuar los procedimientos de intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, en concordancia con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

⁶⁸ Los números que ilustran la violencia son contundentes. En efecto, América Latina y el Caribe concentra algunos de los niveles más altos de violencia letal asociados al crimen organizado a nivel mundial. Aproximadamente la mitad de los homicidios registrados en la región están vinculados a redes criminales, frente a un promedio global cercano al 24 %. Ocho de los diez países con mayores tasas de homicidio del planeta se ubican en esta región, donde la tasa promedio alcanza los 18 homicidios por cada 100 000 habitantes, más de tres veces la media mundial. UNODC, *Global Study on Homicide 2023: Homicide and Organized Crime in Latin America and the Caribbean*, Viena, 2023.

⁶⁹ CIDH, *Impacto del crimen organizado en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el Triángulo Norte de Centroamérica*, 2023, párrs. 4 y 48-49, 215.

restricciones severas a su seguridad en comunidades bajo influencia o presencia permanente de grupos criminales⁷⁰.

Los sistemas judiciales de América Latina y el Caribe tienen limitaciones estructurales y operativas persistentes que dificultan la respuesta frente a la criminalidad organizada. Entre los principales desafíos se destacan la falta de herramientas analíticas, de recursos técnicos y de capacidades de coordinación que les permitan comprender y abordar eficazmente este tipo de fenómenos delictivos. La sobrecarga de causas, la débil articulación entre fiscalías, fuerzas de seguridad y sistemas de protección y la carencia de mecanismos eficaces de resguardo para quienes intervienen en los procesos judiciales obstaculizan la investigación y sanción de los delitos y favorecen altos niveles de impunidad en la región⁷¹.

En este escenario, las mujeres y niñas enfrentan obstáculos adicionales y en muchos casos potenciados para acceder a la justicia, dadas las dificultades estructurales que tienen para obtener protección judicial en casos de violencia por razón de género. En efecto, subsisten serias limitaciones vinculadas con la ausencia de una institucionalidad reforzada para atender y proteger a las víctimas y sobrevivientes de violencia, a la vez que los órganos de administración de justicia no han incorporado, de modo transversal y efectivo, una perspectiva de género e interseccionalidad que habilite investigar con la debida diligencia que exige el derecho internacional⁷².

A ello se suma, en el contexto específico del crimen organizado, el hecho de que las amenazas y agresiones perpetradas por grupos criminales no solo disuaden a las víctimas de denunciar, sino que también alcanzan a defensoras de derechos humanos, abogadas y operadores y operadoras de justicia, afectando la independencia judicial y la continuidad de las investigaciones. La carencia de protocolos eficaces de protección y seguridad, incluidas medidas de confidencialidad, reubicación segura y resguardo institucional, expone tanto a las sobrevivientes como al personal estatal a riesgos graves y persistentes⁷³.

A la vez, las respuestas estatales en estos escenarios siguen siendo fragmentadas y predominantemente punitivas, sin abordar de manera integral las causas estructurales de la violencia ni las condiciones específicas que enfrentan las víctimas en territorios afectados por el crimen organizado⁷⁴. En este sentido, las políticas de seguridad desplegadas muchas veces impactan de manera diferenciada en las mujeres y las niñas⁷⁵.

En la mayoría de los casos, las detenidas se encuentran vinculadas a delitos no violentos y de bajo nivel dentro de las estructuras del crimen organizado, especialmente en eslabones subordinados o

⁷⁰ La CIDH ha destacado que en el Triángulo Norte de Centroamérica —El Salvador, Guatemala y Honduras— la actuación de pandillas y maras se traduce en violencia sexual sistemática, reclutamiento forzado, trata de personas y desplazamientos internos, al tiempo que las víctimas enfrentan graves obstáculos para denunciar y obtener protección efectiva. Aunque los tres países han adoptado marcos normativos avanzados y creado fiscalías, tribunales y unidades especializadas para atender la violencia de género, persisten déficits institucionales y operativos que limitan o erosionan la efectividad de estas estructuras. Ver al respecto, CIDH, *Impacto del crimen organizado en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el Triángulo Norte de Centroamérica*, 2023, págs. 109–118. A su vez, de acuerdo con la CIDH, en Colombia, la reconfiguración del conflicto armado y la disputa por economías ilícitas han incrementado la violencia sexual y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes —en particular en comunidades indígenas y afrodescendientes. Ver CIDH, *Observaciones preliminares tras la visita in loco a Colombia*, 2024, págs. 11–13. Por su parte, en México, la violencia vinculada al narcotráfico y la trata de personas afecta de forma desproporcionada a las mujeres, especialmente en regiones fronterizas. Al respecto, ver Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana, 2021.

⁷¹ CIDH, *Impacto del crimen organizado en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el Triángulo Norte de Centroamérica*, 2023, págs. 109–115.

⁷² En este marco, amerita referir a las Pautas de actuación fiscal para la investigación, persecución, sanción y reparación de muertes violentas de mujeres cometidas (o presuntamente cometidas) en contextos de criminalidad organizada que se aprobó en el ámbito de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), el 8 de noviembre de 2021.

⁷³ Ídem, párr.199.

⁷⁴ CIDH, *Impacto del crimen organizado en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el Triángulo Norte de Centroamérica*, 2023, págs. 109–111; UNODC, *Global Study on Homicide 2023: Homicide and Organized Crime in Latin America and the Caribbean*, Viena, 2023.

⁷⁵ CIDH, *Mujeres Privadas de Libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 91/23, 8 marzo 2023, párrs. 27–29, 75–79; Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana, 2021. También ver: Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana, págs. 34–35.

instrumentales —como el transporte de sustancias (“mulas”), el microtráfico, la intermediación logística o el cultivo y acopio de estupefacientes—, funciones que suelen desarrollarse bajo coerción, amenazas o dependencia económica y sin beneficio financiero relevante. Sin perjuicio de que en algunos casos las mujeres han ocupado roles de mayor jerarquía o liderazgo, en general su participación se concentra en las etapas más precarias y de mayor exposición penal⁷⁶.

Estas formas de involucramiento se caracterizan por la cooptación de mujeres y adolescentes en posiciones subordinadas o de apoyo, frecuentemente mediante presión o coerción directa. Las políticas de persecución contra el crimen organizado, centradas en el endurecimiento penal han tendido a criminalizar a estas mujeres en lugar de reconocerlas como víctimas de violencia estructural, profundizando su exclusión y su exposición a violencia institucional⁷⁷.

Por lo demás, la falta de perspectiva de género en las investigaciones y en la administración de justicia contribuye a la invisibilización de los contextos de coerción, explotación o subordinación, y refuerza estereotipos que descalifican la credibilidad y la legitimidad de las mujeres procesadas. En muchos casos, las acusadas son percibidas como “manipuladoras”, “no creíbles” o “desafiantes de la autoridad”, lo que conduce a prejuizgos sobre su culpabilidad y a la imposición de penas más severas, en abierta contradicción con las garantías de presunción de inocencia, imparcialidad y motivación de las decisiones judiciales⁷⁸. Estas prácticas revelan cómo la utilización de estereotipos de género en los procesos penales constituye una violación al derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Este escenario de criminalización evidencia la importancia de revisar las políticas de drogas y de seguridad pública desde una perspectiva de derechos humanos y de género⁷⁹. En este marco, distintos mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han documentado el impacto del crimen organizado en la vigencia del Estado de derecho y en la protección de los derechos humanos en el continente. En 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una audiencia regional sobre crimen organizado y sistemas de justicia, convocada a instancias de diversas organizaciones de la sociedad civil. En esa oportunidad, se presentó un diagnóstico conjunto sobre los efectos de las redes criminales en la independencia judicial, el funcionamiento de las instituciones y la violencia estructural, así como propuestas orientadas a fortalecer la cooperación entre los Estados y a impulsar la adopción de una resolución temática sobre este asunto, que aborde de modo estratégico e integral este fenómeno y promueva acciones eficaces para prevenir, investigar y sancionar el crimen organizado, garantizando, al mismo tiempo, la inclusión de la perspectiva de género, el respeto de los derechos humanos y las garantías del debido proceso en todas las políticas criminales y de seguridad⁸⁰.

⁷⁶ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, 2023, párrs. 83–86; Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana págs. 34–35.

⁷⁷ CIDH, *Violencia y discriminación contra las mujeres y niñas en América Latina y el Caribe*, 2019, párr. 191; CIDH, *Impacto del crimen organizado en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el Triángulo Norte de Centroamérica*, 2023, párr. 114.

⁷⁸ CIDH, *Impacto del crimen organizado en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el Triángulo Norte de Centroamérica*, 2023, párrs. 198 y 204.

⁷⁹ Las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) destacó los impactos diferenciales de las políticas de seguridad y contra el crimen organizado a nivel global y enfatizó la importancia de que estas políticas tengan un enfoque de derechos humanos y de género. Entre otros, ver: UNODC, *Toolkit on Mainstreaming Gender and Human Rights in the Implementation of the United Nations Convention Against Transnational Organized Crime*, Viena, 2023. Ver a su vez: Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana, 2021, pág.45.

⁸⁰ CIDH, *Audiencia regional: Desafíos de los sistemas de justicia en investigaciones de delincuencia organizada*, 23 de julio de 2024.

3. Violencia sexual y de género en contextos de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad

Algunos países de la región tienen una experiencia destacada en el diseño e implementación de mecanismos de justicia transicional en relación con los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en contextos dictatoriales o en el marco de conflictos armados. En efecto, se registra el diseño e implementación de un abanico de medidas de distinto alcance y complejidad en materia de justicia, verdad, memoria y reparación integral, incluidas garantías de no repetición.

No obstante, en sus primeras etapas, estos procesos invisibilizaron las violaciones de derechos cometidas contra mujeres y niñas, en particular la violencia sexual y otras formas de violencia por razones de género⁸¹. La investigación penal de estos crímenes fue en general tardía y sólo en las últimas décadas algunos sistemas judiciales han avanzado en la identificación y sanción de los responsables⁸².

Los operadores de justicia comenzaron a reconocer estas violencias de manera diferenciada tras la lucha de los movimientos feministas y de derechos humanos, y en paralelo con el progresivo reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI+, y del juzgamiento de los crímenes de género por tribunales internacionales —en particular, los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, y la Corte Penal Internacional (CPI)⁸³. En este último caso, el Estatuto de Roma prevé expresamente la competencia de la CPI para juzgar hechos de violencia sexual que constituyan crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, entre ellos la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable⁸⁴. En esta misma línea, los órganos del sistema interamericano también aportaron a visibilizar la violencia de género en contextos de graves violaciones de derechos humanos. Así, la Corte IDH se ha pronunciado sobre la especificidad de los hechos de violencia sexual, en particular sobre desnudos forzados contra mujeres privadas de la libertad en el marco de crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno en Perú⁸⁵.

En este proceso de progresivo reconocimiento de la especificidad de la violencia de género, resulta fundamental la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad impulsada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, iniciada a partir de la Resolución 1325 (2000), que reconoce el impacto diferenciado de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas, así como su papel central en la prevención y resolución de los conflictos y en la consolidación de la paz. Este marco fue desarrollado posteriormente por resoluciones como la 1820 (2008), que identificó por primera vez la violencia sexual como un arma de guerra y como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y señaló expresamente que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio, según las circunstancias del caso. Las resoluciones conexas reforzaron

⁸¹ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, pp 44–46.

⁸² Naciones Unidas, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Informe A/75/174, Asamblea General, La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional, 17 de julio de 2020, cap. IV.

⁸³ Naciones Unidas, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Informe A/75/174, Asamblea General, 17 de julio de 2020, cap.IV. Cabe señalar, además, que en el ámbito del derecho internacional, se han adoptado instrumentos específicos orientados a apoyar la inclusión de la perspectiva de género en los procesos de justicia transicional, como por ejemplo, la Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer del Comité CEDAW.

⁸⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, arts. 7 y 8.

⁸⁵ En un caso de violencia sexual contra privadas de la libertad en el contexto del conflicto armado en Perú, la Corte IDH señaló que "(...) haber forzado a las internas a permanecer desnudas en el hospital, vigiladas por hombres armados, en el estado precario de salud en el que se encontraban, constituyó violencia sexual". Al respecto, ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 308.

estos estándares, promoviendo obligaciones estatales en materia de prevención, investigación, sanción y rendición de cuentas frente a estos crímenes⁸⁶.

Históricamente, los tribunales y fiscalías nacionales subsumieron los delitos sexuales en figuras generales, como tortura o tormentos, sin considerar su especificidad como forma de violencia de género ejercida de manera sistemática. De acuerdo con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará: "La falta de reconocimiento de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra impidió durante décadas su investigación y sanción. La tendencia más reciente en la región es la adopción de criterios judiciales que la califican como delito autónomo, conforme a las obligaciones del Estatuto de Roma y a la jurisprudencia internacional"⁸⁷.

En Argentina, este proceso de reconocimiento fue gradual y se vinculó con la ampliación del proceso de justicia por los crímenes del terrorismo de Estado, en un contexto de creciente visibilización de la violencia de género. Las primeras sentencias que calificaron los delitos sexuales como crímenes de lesa humanidad autónomos datan de fines de la década de 2000 y se consolidaron durante la década siguiente. Los tribunales federales comenzaron a reconocer que la violencia sexual no era un componente de la tortura, sino una práctica sistemática de represión y dominación para con las mujeres privadas de la libertad.

El primer antecedente en que un tribunal argentino reconoció expresamente la violencia sexual como crimen de lesa humanidad fue en 2010. En este precedente, se consideró que las violaciones sexuales cometidas contra mujeres detenidas en un centro clandestino durante la dictadura militar constituían delitos autónomos y crímenes de lesa humanidad, y que no podían subsumirse en la figura genérica de tormentos⁸⁸. De modo similar, sucesivos fallos posteriores han ratificado que las violaciones sexuales cometidas en la dictadura constituyen crímenes de lesa humanidad⁸⁹.

Estas decisiones consolidaron el reconocimiento judicial de la violencia sexual como delito autónomo. Posteriormente este criterio fue reforzado por una serie de instrumentos adoptados por el Ministerio Público Fiscal de la Nación orientados a guiar la actuación de las y los fiscales que intervienen en causas de lesa humanidad que incluyen hechos de violencia sexual, con el fin de promover el enfoque de género en la persecución penal, reforzar la debida diligencia en estos casos y visibilizar estos delitos como crímenes graves, autónomos y paradigmáticos de lo que fue el terrorismo de Estado en Argentina⁹⁰.

Según la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal de la Argentina, hasta marzo de 2025 se habían dictado 338 sentencias por crímenes de lesa humanidad, de las cuales 58 (17 %) incorporaron delitos sexuales, con 170 personas condenadas por esos hechos⁹¹.

En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) incorporó desde su creación la investigación de la violencia sexual, reproductiva y de otras violencias basadas en género como parte de su mandato

⁸⁶ Consejo de Seguridad, Resolución 1325 (2000), del 31 de octubre de 2000. También ver Resoluciones conexas en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/peace-and-security/global-norms-and-standards>

⁸⁷ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, párr. 46.

⁸⁸ Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Causa N.º 9400 "Molina, Jorge Antonio y otros s/ privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidios" (conocida como Base Naval II), Sentencia del 26 de noviembre de 2010.

⁸⁹ Por ejemplo, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Córdoba, Causa La Perla-La Ribera, Sentencia del 25 de agosto de 2016.

⁹⁰ En efecto, el documento "Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado", reseña los aspectos problemáticos de la práctica judicial al momento de tratar delitos de violencia sexual en el marco de crímenes de lesa humanidad y ofrece distintas pautas de actuación para evitar o morigerar sus efectos revictimizantes. A su vez, los Ministerios Públicos de la región adoptaron la "Guía de actuación para los Ministerios Públicos en la investigación penal de casos de violencia sexual perpetrados en el marco de crímenes internacionales, en particular de crímenes de lesa humanidad" en el ámbito de la XVIII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM).

⁹¹ Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, Infografía 8 de marzo sobre delitos de violencia sexual en las sentencias por crímenes de lesa humanidad, Buenos Aires, marzo de 2025.

judicial. Esta inclusión temprana supuso un cambio significativo respecto de otros procesos de justicia en la región, al reconocer expresamente la obligación de garantizar el acceso a la justicia penal para las víctimas de estos delitos. El caso colombiano ha sido planteado como un modelo de referencia en la región en la medida que ha desarrollado procedimientos diferenciados para garantizar la participación efectiva de las víctimas y aplicar los estándares internacionales en la investigación de los delitos sexuales y basados en género cometidos en el contexto del conflicto armado⁹².

El "Macrocaso 11", abierto en 2021, investiga más de dos mil hechos de violencia sexual y reproductiva ocurridos durante el conflicto armado, con base en informes presentados por organizaciones de mujeres, comunidades LGBTIQ+ y entidades estatales⁹³. Este proceso ha permitido visibilizar patrones de violencia estructural y construir espacios seguros para la declaración de las víctimas, consolidándose como una de las experiencias más avanzadas en materia de acceso a la justicia penal en contextos de justicia transicional.

Asimismo, en Colombia los tribunales ordinarios también tienen competencia para investigar la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado. Desde 2014 se encuentra vigente la Ley n.º 1719, la cual introdujo modificaciones a diversas normas penales con el propósito de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y de promover medidas de protección, atención integral en salud, reparación y garantías de no repetición. Dicha ley otorga especial prioridad a mujeres, niñas, niños y adolescentes, y prevé la creación de un sistema de información destinado al seguimiento de los casos y al fortalecimiento de la investigación penal.

En este marco, resulta ilustrativo el caso de Marco Tulio Pérez Guzmán, alias "El Oso", quien, luego de ser excluido del proceso de Justicia y Paz por negar su responsabilidad en graves hechos de violencia sexual, fue juzgado por un tribunal ordinario, que lo condenó por múltiples delitos, entre ellos acceso carnal violento, tortura, secuestro, trata de personas y desplazamiento forzado, en relación con la violencia sexual sistemática ejercida contra mujeres, incluidas niñas, cometidas en un contexto de control territorial paramilitar. La sentencia reconoció el carácter de lesa humanidad de estos hechos y constituye un ejemplo relevante del juzgamiento de crímenes de violencia sexual en la justicia ordinaria⁹⁴. En paralelo, la jurisprudencia de la Corte IDH ha contribuido de manera significativa a visibilizar la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado colombiano. En el caso *Bedoya Lima*, el tribunal describió un contexto de violencia sexual contra mujeres y un ambiente generalizado de impunidad, y advirtió que la violencia ejercida en el conflicto armado afectó de manera diferencial y agravada a las mujeres, en la medida en que dicho conflicto exacerbó y profundizó la discriminación, exclusión y violencia de género preexistentes en el país⁹⁵. En este y otros precedentes relevantes, la Corte calificó la violencia sexual y otras violencias basadas en género como violaciones autónomas a los derechos humanos, integradas en dinámicas de control y dominación en el conflicto armado, y consolidó estándares reforzados de debida diligencia para su investigación, juzgamiento y sanción.

Además de los casos de Argentina y Colombia, otros países latinoamericanos han registrado avances parciales en la investigación penal de la violencia sexual en contextos de dictadura o conflicto armado, aunque de alcance más limitado.

⁹² Naciones Unidas, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Informe A/75/174, Asamblea General, 17 de julio de 2020, cap.IV.

⁹³ Jurisdicción Especial para la Paz, Auto 033 de 2021, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, 5 de marzo de 2021.

⁹⁴ Juzgado Único Penal Especializado del Circuito de Sincelejo, sentencia condenatoria de 31 de agosto de 2018 contra Marco Tulio Pérez Guzmán, alias "El Oso", por delitos de violencia sexual, secuestro, tortura, trata de personas y desplazamiento forzado, cometidos en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre (Sucre), en el marco del conflicto armado.

⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia*, sentencia de 26 de agosto de 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas).

En Guatemala, el caso Sepur Zarco, de 2016, fue el primero en el que un tribunal nacional condenó a exmilitares por esclavitud sexual y doméstica contra mujeres indígenas q'eqch'i, sentando un precedente regional sobre el derecho de las víctimas a ser oídas y obtener justicia⁹⁶.

En Perú, la sentencia del caso Manta y Vilca de 2023 marcó un hito al reconocer la violación sexual de mujeres campesinas quechuas cometida por efectivos del Ejército durante el conflicto interno como crimen de lesa humanidad, tras casi tres décadas de impunidad. El tribunal valoró el testimonio de las víctimas en su idioma y ordenó medidas de reparación y garantías de no repetición⁹⁷.

En Chile, en los últimos años, el proceso de justicia referido a los crímenes de lesa humanidad perpetrados por la dictadura ha avanzado en las primeras investigaciones y condenas a militares y policías por delitos sexuales contra prisioneras políticas⁹⁸.

En Uruguay, el proceso de justicia relativo a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura cívico-militar también ha incorporado, en los últimos años, la agenda de la violencia sexual, a partir de la iniciativa de las propias sobrevivientes. En 2011, veintiocho expresas políticas presentaron por primera vez una denuncia penal colectiva por violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas en centros de detención, señalando su carácter sistemático y su especificidad como violencia ejercida contra mujeres en el marco del terrorismo de Estado. Este proceso se desarrolló en un contexto de avances más tardíos y limitados en materia de juzgamiento y ha enfrentado obstáculos vinculados a la ausencia de enfoque de género y a la lentitud de las investigaciones. Si bien hasta el momento no se han dictado sentencias condenatorias específicas por estos hechos, se estima que existen cerca de 200 causas en curso por crímenes de lesa humanidad, varias de las cuales incluyen denuncias por violencia sexual, lo que evidencia una progresiva visibilización judicial de estas prácticas en el país⁹⁹.

Estas experiencias reflejan una tendencia regional hacia el reconocimiento progresivo de la violencia sexual como crimen internacional, pero también evidencian desigualdades persistentes en el acceso a la justicia penal, especialmente en países donde los procesos de transición democrática no incorporaron tempranamente un enfoque de género.

En la mayoría de los Estados persisten déficits estructurales en materia de especialización judicial y fiscal, recursos institucionales y cobertura territorial. Salvo algunas experiencias relevantes —como la existencia de unidades fiscales especializadas en la Argentina o la Sección de Género de la Jurisdicción Especial para

⁹⁶ Tribunal de Mayor Riesgo A, Sentencia del 26 de febrero de 2016; ONU Mujeres, "El caso Sepur Zarco: justicia para las mujeres mayas", 2016.

⁹⁷ DEMUS, "Violencia sexual en conflictos armados: el caso Manta y Vilca", Lima, 2023; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa No. 108/23, "CIDH saluda sentencia del caso Manta y Vilca en Perú", 10 de mayo de 2023.

⁹⁸ El 29 de agosto de 2023, la Corte Suprema de Chile condenó por primera vez la violencia sexual perpetradas en el marco de la última dictadura. El tribunal ratificó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, y confirmó la condena a tres agentes de la ex Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en los secuestros, torturas y violencia sexual cometidas en contra mujeres privadas de la libertad en un centro clandestino de detención. El Fallo está disponible en: <https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2023/08/CAMPILLOYBASTIDASSUPREMA.pdf>

⁹⁹ Álvarez, Victoria (2024). La violencia sexual en los juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina y Uruguay: Un recorrido de dos historias conectadas, *Sortuz Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, vol. 14, pp. 245-264.

la Paz en Colombia—¹⁰⁰, la formación en derechos humanos y en abordajes diferenciales de la violencia sexual sigue siendo limitada¹⁰¹.

Aun así, los juicios impulsados en algunos países de la región han contribuido a transformar los estándares jurídicos y probatorios aplicados en los casos de violencia sexual, generando precedentes que amplían las posibilidades de acceso a la justicia penal para las mujeres y niñas víctimas de graves violaciones de derechos humanos. La investigación autónoma de estos delitos permitió que las sobrevivientes fueran escuchadas, que sus testimonios adquirieran valor probatorio y que sus experiencias dejaran de ser consideradas daños colaterales dentro de los juicios por crímenes de lesa humanidad. De allí que estos procesos constituyan un avance sustantivo hacia el reconocimiento del derecho de las mujeres y las niñas a obtener justicia por las violaciones sufridas.

4. Acceso a la justicia para la garantía de derechos sexuales y reproductivos

Garantizar el acceso a la justicia en materia de derechos sexuales y reproductivos resulta esencial para avanzar hacia la igualdad sustantiva en la región. En los últimos años, América Latina y el Caribe ha registrado avances significativos a través de los acuerdos adoptados en la Agenda Regional de Género¹⁰², marcos normativos, políticas públicas y jurisprudencia que reconocen la salud sexual y reproductiva como parte del derecho a la salud, la vida, la autonomía y la no discriminación. Estos progresos, sin embargo, no han sido homogéneos.

En un contexto de avances desiguales y marcos normativos fragmentados, persisten desafíos estructurales que limitan el ejercicio pleno de estos derechos, especialmente entre mujeres y niñas que enfrentan condiciones de pobreza, exclusión y/o discriminación interseccional. Sin mecanismos judiciales y administrativos accesibles, independientes y sensibles al género, las violaciones a estos derechos —por denegación de servicios de salud sexual o reproductiva, violencia sexual, maternidad forzada, criminalización del aborto o violencia obstétrica— permanecen impunes y se perpetúan. El grado de acceso a la justicia refleja, en este campo, el alcance real de la igualdad ante la ley y la posibilidad de ejercer la autonomía física.

Las niñas y adolescentes son uno de los grupos más afectados por la intersección entre violencia sexual, falta de protección y acceso a servicios y denegación de justicia. El embarazo en adolescentes reproduce la desigualdad intergeneracional, ya que repercute en los proyectos de vida de las adolescentes al impactar negativamente en los años de escolarización, forzar una incorporación más temprana al mercado laboral, generalmente en empleos más precarios¹⁰³, y generar una excesiva sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado¹⁰⁴.

La ausencia de protocolos judiciales adaptados a la edad, de defensorías especializadas y de servicios de salud confidenciales impide que muchas niñas denuncien a sus agresores o accedan a medidas de protección y reparación efectivas. A su vez, aunque muchos Estados cuentan con políticas de prevención

¹⁰⁰ En Argentina, la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal de Argentina cuenta con lineamientos para la investigación y litigio de delitos de violencia sexual en crímenes de lesa humanidad, en particular orientaciones para la toma de testimonios y la valoración probatoria con enfoque de género. En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) cuenta con una Sección de Género y equipos técnicos integrados por personal jurídico, psicosocial y forense dedicados a la investigación de la violencia sexual y reproductiva en el conflicto armado.

¹⁰¹ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, párr. 46; Naciones Unidas, Informe A/75/174, párr. 44.

¹⁰² Al respecto, ver A. C. González Vélez, "La autonomía física de las mujeres en la Agenda Regional de Género y en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo: un hilo virtuoso", serie Asuntos de Género, No 163 (LC/TS.2023/164), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023.

¹⁰³ ONU Mujeres, Perfil Regional de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe, RCP LAC, 2024, pág. 50.

¹⁰⁴ Organización Panamericana de la Salud (OPS), América Latina y el Caribe tienen la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes en el mundo, 28 de febrero de 2018.

del embarazo en adolescentes, en los últimos años ha habido un retroceso importante en la cantidad de países que garantizan la educación sexual integral en la currícula educativa¹⁰⁵.

A estas limitaciones se suma el acceso desigual y muchas veces restrictivo a métodos anticonceptivos, información adecuada y servicios de salud sexual y reproductiva oportunos y de calidad. En varios países de la región persisten barreras normativas, administrativas y prácticas, como la exigencia de autorizaciones indebidas, la falta de disponibilidad territorial, el desabastecimiento de insumos o la negativa del personal de salud, que afectan de manera desproporcionada a niñas y adolescentes. La denegación o el acceso limitado a anticoncepción constituye una violación al derecho a la salud, a la autonomía reproductiva y a la no discriminación y expone a mujeres y niñas a embarazos no intencionales, maternidades forzadas y mayores riesgos para su vida y su salud, profundizando las desigualdades estructurales existentes.

Estas barreras en el acceso a la anticoncepción no solo limitan la prevención de embarazos no intencionales, sino que también reflejan una comprensión restrictiva de la autonomía física y reproductiva de mujeres y niñas. En ese sentido, el modo en que los Estados regulan y garantizan el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva se encuentra estrechamente vinculado con la forma en que los sistemas de justicia conciben y aplican la noción de consentimiento, en particular en contextos de violencia sexual y de relaciones atravesadas por desigualdades de poder.

En este escenario, resulta central revisar cómo los sistemas de justicia conceptualizan y aplican la noción de consentimiento en los casos de violencia sexual. Como advierte la Recomendación General N.º 3 del MESECVI, una parte significativa de estos abusos se produce en contextos atravesados por asimetrías de poder —institucionales, laborales o educativas— que anulan la posibilidad de una decisión libre¹⁰⁶. Concebir el consentimiento como una expresión libre y voluntaria de la sexualidad resulta esencial para identificar y sancionar adecuadamente estas violencias y para garantizar respuestas judiciales acordes a los estándares internacionales.

En ese mismo marco, la violencia obstétrica constituye una forma específica de violencia por razones de género que continúa ampliamente invisibilizada en la región y que plantea desafíos relevantes en materia de acceso a la justicia. Prácticas como la medicalización innecesaria, los tratos humillantes o deshumanizantes, la realización de procedimientos sin consentimiento informado, la negación del acompañamiento durante el parto o la falta de información clara y comprensible vulneran los derechos a la dignidad, la integridad personal, la autonomía y la salud de las mujeres. La ausencia de mecanismos efectivos de denuncia, la naturalización de estas prácticas en los servicios de salud y la limitada articulación con el sistema judicial contribuyen a su impunidad y desalientan la búsqueda de reparación.

Por otra parte, mientras algunos países —como Argentina, Colombia, Cuba, Guyana, México y Uruguay— han dado pasos relevantes hacia la ampliación de los marcos legales sobre aborto o la protección judicial de los derechos sexuales y reproductivos, otros continúan sosteniendo regulaciones restrictivas que limitan su ejercicio¹⁰⁷. A ello se suma una implementación desigual de las normas vigentes, que evidencia

¹⁰⁵ ONU Mujeres, Perfil Regional de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe, pág. 50. A su vez, ver Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). *Acción estatal para eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, y para prevenir el embarazo en adolescentes en América Latina y el Caribe: a 30 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y del Programa de Acción de El Cairo, en sinergia con la Agenda Regional de Género y el Consenso de Montevideo*. Documentos de Proyectos (LC/TS.2025/100), págs. 26 y 27.

¹⁰⁶ MESECVI, Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.3): La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género, 2021.

¹⁰⁷ MESECVI, IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025, párr.141.

la persistencia de barreras en el acceso efectivo a estos derechos y la necesidad de fortalecer enfoques más coherentes y eficaces a nivel regional.

Las altas tasas de mortalidad materna y de abortos inseguros evidencian la persistencia de importantes barreras para el ejercicio efectivo de estos derechos en la región¹⁰⁸. En varios países, el aborto sigue penalizado incluso en casos de violación o riesgo para la salud, lo que genera miedo, estigmatización y autocensura. Los sistemas de justicia carecen muchas veces de capacitación en género y salud sexual y reproductiva, lo que conlleva prácticas revictimizantes y desconfianza en las instituciones.

Frente a este panorama, los Órganos de Tratados de Naciones Unidas han consolidado estándares decisivos. En 2023, el Comité de los Derechos del Niño declaró que negar a una adolescente de 13 años víctima de violación sexual el acceso a un aborto terapéutico constituyó una violación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰⁹. El Comité entendió que la falta de información sobre los servicios de interrupción voluntaria del embarazo y de acceso efectivo a dichos servicios la expuso a un riesgo real, personal y previsible para su vida y su salud. Consideró además que la falta de acceso a un aborto seguro constituyó en sí mismo un trato diferenciado basado en su género, castigándola por no cumplir los estereotipos sobre su función reproductiva. En materia de reparación integral, el Comité requirió a Perú que despenalizara el aborto en todos los casos de embarazo infantil y que garantizara el acceso de las niñas embarazadas a servicios de aborto seguro y atención postaborto¹¹⁰.

Finalmente, el Comité instó a adoptar medidas integrales de reparación y no repetición. Recomendó reformar la legislación para garantizar el acceso a abortos seguros, legales y efectivos, especialmente en casos de violencia sexual o de riesgo para la vida o la salud; eliminar las barreras existentes en el sistema de salud; fortalecer la educación y la capacitación de los profesionales de salud y justicia en materia de derechos sexuales y reproductivos; y brindar reparaciones adecuadas a las sobrevivientes, incluyendo compensación económica, apoyo educativo y acompañamiento psicológico, con miras a la reconstrucción de sus proyectos de vida¹¹¹.

En el ámbito nacional, la región también ha registrado avances jurisprudenciales y normativos que consolidan la comprensión de los derechos sexuales y reproductivos como cuestiones de justicia, igualdad y no discriminación. Entre ellos, se destacan precedentes de Colombia y México.

En Colombia, la Sentencia C-055/2022 de la Corte Constitucional —en respuesta a la demanda y el impulso del movimiento *Causa Justa*¹¹²— marcó un hito regional al reconocer el aborto como un derecho fundamental hasta la semana 24 de gestación¹¹³. En esa decisión, la Corte sostuvo que la criminalización absoluta vulnera los derechos a la vida, la salud, la igualdad, la libertad de conciencia y la no discriminación, y que el sistema penal no puede ser utilizado para regular decisiones íntimas ni para

¹⁰⁸ Cada año unas 8.400 mujeres mueren por causas prevenibles relacionadas con el embarazo, el parto o el puerperio. A la vez, el acceso al aborto en América Latina y el Caribe es muy desigual. Hasta el 2022, el aborto estaba normado solamente en 31% de los países de la región y los cuidados maternos después del aborto únicamente en el 75% de los países. Ver al respecto, ONU Mujeres, *Perfil Regional de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe*, RCP LAC, 2024, pág. 48 y 51.

¹⁰⁹ Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Comunicado de Prensa, *Perú violó los derechos de una niña víctima de violación al no garantizarle el acceso al aborto y procesarla penalmente por autoaborto*, 13 junio 2023.

¹¹⁰ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Comunicado de prensa, *Ecuador y Nicaragua: El Comité de Derechos Humanos de la ONU concluyó que el embarazo forzado y la maternidad forzada vulneraron los derechos de niñas víctimas de violación*, 20 de enero de 2025 y Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Comunicado de prensa, *De violación a infancia perdida: Guatemala es responsable por forzar niña a embarazo y maternidad no deseados, concluye Comité de la ONU*, 5 de junio de 2025.

¹¹¹ Ver al respecto, Centro de Derechos Reproductivos: *Girls, Not Mothers: Preventing Forced Pregnancy in Latin America and Beyond*, octubre de 2025.

¹¹² El movimiento *Causa Justa* está integrado por más de 200 organizaciones y activistas.

¹¹³ Ver al respecto: <https://derechoalaborto.com/conoce-las-sentencias/sentencia-c-055-de-2022/>

perpetuar desigualdades. Subrayó que las mujeres deben poder acceder a servicios de salud y a recursos judiciales eficaces, confidenciales y libres de estigma.

La sentencia ordenó al Estado formular e implementar, una política pública integral en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos que, sin dar lugar a retrocesos, proteja los derechos de las mujeres y genere una regulación por fuera del ámbito penal¹¹⁴.

Por su parte, en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consolidó en 2023 una línea jurisprudencial histórica al declarar la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en el Código Penal Federal. En concreto, la Primera Sala de la SCJN resolvió que el apartado del Código Penal Federal que criminaliza el aborto ya no tendrá efectos¹¹⁵. A la vez, la SCJN ordenó al Congreso derogar las normas que criminalizan el aborto voluntario en el Código Penal Federal.

Las decisiones de las cortes de Colombia y México promueven la armonización normativa con los estándares internacionales y abren un horizonte constructivo para la consolidación de políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas en América Latina y el Caribe.

Más allá de la criminalización del aborto y la denegación de servicios, la región también registra graves violaciones a los derechos sexuales y reproductivos derivadas de prácticas reproductivas coercitivas ejercidas desde el propio Estado. Por ello, resulta especialmente relevante la reciente audiencia pública celebrada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la práctica de esterilizaciones forzadas en el marco del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar en Perú, que afectó particularmente a mujeres indígenas y campesinas¹¹⁶.

5. Protección judicial del derecho al cuidado en la región

En los últimos años, el reconocimiento y la protección del derecho al cuidado han avanzado de manera significativa tanto en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos como en los acuerdos adoptados en las sucesivas reuniones de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe¹¹⁷. En efecto, el Consenso de Brasilia (2010) refiere por primera vez el derecho al cuidado en un acuerdo intergubernamental y luego este tema ha sido retomado y desarrollado en el Compromiso de Buenos Aires (2022) y en el Compromiso de Tlatelolco (2025).

El contenido de este derecho ha sido definido cada vez con mayor precisión y se han identificado obligaciones concretas a cargo de los Estados que abarcan medidas legislativas, judiciales y administrativas. Entre ellas, la asignación de partidas presupuestarias específicas y otras políticas fiscales destinadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a ser cuidado, a cuidar y a ejercer el autocuidado. Un hito reciente en este proceso ha sido la Opinión Consultiva 31 del año 2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, a partir de una interpretación sistemática, evolutiva y pro persona de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estableció la existencia de un derecho autónomo al cuidado. La Corte IDH delimitó sus contenidos esenciales y reforzó las obligaciones estatales, otorgando mayor densidad jurídica a este derecho. Al respecto, dicho Tribunal precisó que, al resolver los litigios y cuestiones jurídicas que puedan presentarse

¹¹⁴ Ver <https://despenalizaciondelaborto.org.co/wp-content/uploads/2023/03/informe-primer-ano-del-fallo.pdf>

¹¹⁵ Al respecto, consultar <https://abortomexico.gire.org.mx/el-aborto-y-la-scn-linea-de-tiempo/>

¹¹⁶ Al respecto, ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Audiencia Pública del caso Celia Ramos vs. Perú, 23 de mayo de 2025.

¹¹⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y Organización Internacional del Trabajo. (2025). El derecho al cuidado en América Latina y el Caribe: avances normativos. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Estudios (4) (LC/PUB.2025/9-P), caps. I y II.

en materia de cuidados, las autoridades competentes —incluidas las judiciales— deben efectuar el debido control de convencionalidad conforme a los estándares desarrollados por la Corte IDH en su jurisprudencia y, en particular, en dicha Opinión Consultiva, a fin de asegurar una adecuada protección de los derechos¹¹⁸.

A la vez, en dicho precedente, el tribunal interamericano retoma los estándares desarrollados por diversos instrumentos de la OIT, como el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981), el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad (2000) y el Convenio 102 sobre seguridad social (norma mínima) (1952), para fortalecer la articulación entre el cuidado y el trabajo, lo que contribuye al reconocimiento y protección de los derechos laborales y a la seguridad social de las personas que realizan trabajo de cuidado.

Estos desarrollos han tenido un correlato en diversos países de la región que, en muchos casos, han robustecido sus marcos jurídicos internos al reconocer de manera expresa el derecho al cuidado y el trabajo doméstico no remunerado en sus constituciones y/o en leyes específicas¹¹⁹ nacionales y subnacionales. En efecto, ocho países han aprobado leyes que establecen políticas y sistemas nacionales de cuidados, la mayoría está avanzando con el diseño de políticas y otros han avanzado en la ampliación de licencias de maternidad, paternidad y parentales, como parte de estrategias orientadas a redistribuir las responsabilidades de cuidado y promover la corresponsabilidad social y de género¹²⁰.

Paralelamente, se registran avances relevantes en la producción de información estadística para el diseño y seguimiento de políticas públicas, con 24 países que cuentan con mediciones oficiales sobre uso del tiempo, 18 que calculan el indicador de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y cinco que han desarrollado cuentas satélite oficiales del trabajo no remunerado de los hogares, lo que contribuye a visibilizar el valor económico y social del cuidado¹²¹.

No obstante, estos procesos no son homogéneos y presentan diferencias significativas en cuanto al alcance institucional, la cobertura territorial, la disponibilidad de servicios y el respaldo financiero, lo que refleja una diversidad de trayectorias nacionales y distintos niveles de consolidación de las políticas y los sistemas de cuidados en la región.

En este contexto, en los últimos años también se observa un proceso de progresiva exigibilidad judicial del derecho al cuidado en América Latina y el Caribe. Este avance se sustenta en gran medida por la

¹¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 31/25 sobre el Contenido y el alcance del Derecho al Cuidado y su interrelación con otros derechos (Interpretación y alcance de los artículos 11, 2, 4, 17, 19, 24, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 34 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; I, II, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6, 9, 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad). Opinión Consultiva OC-31/25, 12 de junio de 2025. En particular, ver párr. 124 y punto resolutivo 5.

¹¹⁹ El artículo 338 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que debe reconocerse “el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y [que] deberá cuantificarse en las cuentas públicas”. De igual manera, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 333 el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano como labor productiva, y promueve un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, impulsando la corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Asimismo, las constituciones de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Dominicana reconocen el valor productivo del trabajo del hogar como generador de riqueza y bienestar social. En el ámbito subnacional, la Constitución Política de la Ciudad de México (2017) establece expresamente el cuidado como derecho fundamental y mandata la creación de un sistema de cuidados con servicios públicos universales y de calidad. Véase CEPAL, *El derecho al cuidado en América Latina y el Caribe: avances normativos*, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Estudios N.º 4 (LC/PUB.2025/9-P), págs. 24 y 25.

¹²⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5)*, Santiago, 2025. En enero, Chile aprobó por unanimidad el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, *Chile Cuida*, finalizando así su trámite legislativo. En la actualidad está pendiente de promulgación.

¹²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5)*, Santiago, 2025.

ratificación prácticamente universal de los principales tratados de derechos humanos, cuyo contenido permite derivar obligaciones estatales vinculadas al cuidado y afirmar su carácter de derecho exigible.

Así es que tribunales nacionales han comenzado a interpretar el cuidado como un derecho autónomo y a establecer obligaciones estatales concretas en ámbitos como la educación inclusiva, la protección de personas mayores o en situación de dependencia, la provisión de apoyos, la corresponsabilidad y la adecuación de servicios.

A modo de ejemplo, la Corte Constitucional del Ecuador analizó en 2020 el alcance de los derechos de las mujeres embarazadas que se desempeñan en la administración pública. El Tribunal destacó la importancia de la corresponsabilidad social de los cuidados y consideró que la Asamblea Nacional debía legislar sobre la ampliación de la licencia de paternidad, hacia un esquema progresivo equiparable con la licencia de maternidad, así como sobre la extensión de la licencia para madres y padres adoptivos. Asimismo, sostuvo que el Estado debe universalizar el ejercicio del derecho y de la obligación de cuidar, de modo que hombres y mujeres lo ejerzan en condiciones de igualdad¹²².

En una línea convergente, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana exhortó en 2023 al Congreso a revisar la legislación sobre licencia de paternidad, estableciendo que su duración debe ajustarse a los principios de igualdad y razonabilidad y actualizarse periódicamente hasta alcanzar un plazo que garantice una paternidad responsable en condiciones de igualdad de género¹²³.

A su vez, la Corte Constitucional de Colombia reconoció el derecho al cuidado y los derechos de las personas cuidadoras en el marco de un caso sobre 24 mujeres en situación de vulnerabilidad que fueron excluidas del Programa Ingreso Solidario¹²⁴. Posteriormente, en la sentencia T-446/24, la Corte analizó el deber de garantizar un cuidador que permita recibir el tratamiento de rehabilitación a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y la atención domiciliar necesaria, más allá de los requisitos de la certeza médica y la imposibilidad del núcleo familiar de prestar la atención, debido a que la madre trabaja para subsistir y sus ingresos no permiten cubrir el servicio. Además, en su caso, no es posible hablar de una redistribución de las responsabilidades de cuidado, ya que no tiene una pareja para compartir esas cargas¹²⁵. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México afirmó que mujeres y niñas no deben ser obligadas a asumir tareas de cuidado por mandatos de género. Reconoció que, conforme al derecho internacional, todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y que las personas mayores o con discapacidad deben acceder a cuidados adecuados sin que ello comprometa la salud o el proyecto de vida de quienes cuidan. Esta decisión fue especialmente relevante, pues constituye un precedente obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales del país¹²⁶.

En el ámbito del acceso a servicios de cuidado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina resolvió un caso en el que se cuestionó la falta de reglamentación de un artículo de la Ley de Contrato de Trabajo que obliga a empleadores a habilitar salas maternas y guarderías. El Tribunal ordenó al Estado fijar las condiciones mínimas para su implementación, señalando que la omisión reglamentaria —de más de

¹²² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 3-19-JP/20 y acumulados.

¹²³ Tribunal Constitucional de la República Dominicana, sentencia TC/0901/23. Esta sentencia declaró la inconstitucionalidad del art. 54 del Código de Trabajo – Ley 16-92.

¹²⁴ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-159/23.

¹²⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y Organización Internacional del Trabajo. (2025). El derecho al cuidado en América Latina y el Caribe: avances normativos. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Estudios (4) (LC/PUB.2025/9-P).

¹²⁶ Sentencia de amparo directo núm. 6/2023. Al respecto, ver, CEPAL, El derecho al cuidado en América Latina y el Caribe: avances normativos. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Estudios (4) (LC/PUB.2025/9-P), pág.27.

47 años— afectaba “el ejercicio de un derecho concreto de los trabajadores de acceder a un servicio de apoyo en sus tareas de cuidado familiar”¹²⁷.

Por último, el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha desarrollado una línea jurisprudencial continua y cada vez más consistente en torno al derecho al cuidado. Sus decisiones abarcan distintas dimensiones de protección, que incluyen las necesidades de niños, niñas y adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad. A la vez, la distribución desproporcionada del trabajo de cuidados que recae sobre las mujeres —en particular sobre mujeres negras y en situación de vulnerabilidad, como las privadas de libertad— ha sido abordada con especial énfasis por el Tribunal, que ha subrayado la necesidad de políticas públicas redistributivas¹²⁸.

Estos precedentes reflejan la consolidación de estándares judiciales que reconocen diversas dimensiones del derecho al cuidado y expanden las posibilidades de tutela judicial efectiva, particularmente para mujeres y niñas, quienes se ven afectadas de manera desproporcionada por la organización desigual del cuidado en la región.

6. Acceso a la justicia ambiental con perspectiva de género

La garantía del acceso a la justicia ambiental es un componente central de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Sin embargo, persisten importantes brechas en la disponibilidad y efectividad de vías judiciales y administrativas frente a daños ambientales, y para la prevención de afectaciones futuras. Las barreras económicas y de acceso a la información, sumadas a la falta de instancias técnicas especializadas y con enfoque de género, limitan el ejercicio efectivo de estos derechos y refuerzan patrones de desigualdad estructural en la región.

En este aspecto, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú, es un instrumento jurídico pionero donde se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre defensores y defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo también reconoce que el acceso a la justicia ambiental comprende un conjunto de garantías procedimentales indispensables. Entre ellas se destacan el acceso oportuno, completo y comprensible a la información ambiental —incluida la relativa a evaluaciones de impacto ambiental, riesgos climáticos y planes de mitigación y adaptación—, así como la participación pública efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar el ambiente. A su vez, la naturaleza de los daños ambientales y climáticos plantea desafíos específicos para los sistemas de justicia, en tanto se trata con frecuencia de afectaciones colectivas, difusas y estructurales, cuyos impactos no siempre son individualizables ni inmediatos.

Ello exige marcos procesales que reconozcan una legitimación amplia, habiliten acciones colectivas y permitan la adopción de medidas estructurales orientadas a reparar vulneraciones sistemáticas y a modificar prácticas estatales y privadas que reproducen patrones de degradación ambiental y desigualdad. En este contexto, las mujeres suelen comparecer ante los sistemas de justicia no sólo como víctimas

¹²⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina, CAF 49220/2015/1/RH1 Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986, sentencia del 21 de octubre de 2021.

¹²⁸ Al respecto, el Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) publicó en 2025 un Cuaderno de Jurisprudencia que selecciona casos paradigmáticos en materia de cuidados, que permite ver la multiplicidad de dimensiones que aborda y el diálogo entre el STF y los organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos. Al respecto, ver: STF, Cuadernos de Jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal: Concretizando Derechos Humanos – Derecho al Cuidado, 2025.

individuales, sino como integrantes de comunidades afectadas por conflictos socioambientales, lo que refuerza la necesidad de respuestas judiciales adecuadas a esta dimensión colectiva.

El acceso a la justicia ambiental incluye de manera central una dimensión preventiva, particularmente relevante frente a los riesgos asociados a la crisis climática y a la posibilidad de daños graves o irreversibles. La efectividad de este derecho depende de la disponibilidad de medidas cautelares y precautorias oportunas, de la posibilidad de un control judicial temprano de decisiones públicas y privadas con potencial impacto ambiental, y de la flexibilización de los estándares probatorios cuando existe incertidumbre científica. La falta de herramientas judiciales eficaces para la prevención de daños futuros afecta de manera desproporcionada a las mujeres, en tanto agrava las cargas de cuidado, profundiza la inseguridad alimentaria e hídrica y limita su capacidad de respuesta frente a contextos de creciente vulnerabilidad ambiental.

Así, las limitaciones en el acceso a la justicia ambiental no son neutras desde el punto de vista del género, sino que se traducen en impactos materiales diferenciados sobre la vida cotidiana de las mujeres y las niñas, en particular en contextos atravesados por la crisis climática y la degradación ambiental. Como reconoce el Plan de Acción de Género de Belém, aprobado en el marco de la COP 30 de la CMNUCC, las crisis ambientales y climáticas tienen impactos diferenciados sobre las mujeres y las niñas, que interactúan con desigualdades estructurales preexistentes y las profundizan¹²⁹. Estos efectos se ven además agravados por la recurrencia y la intensidad de los desastres, lo que somete a una presión extrema las capacidades estatales de respuesta y de protección de derechos. Especialmente en las zonas rurales, los medios de vida de muchas mujeres de la región dependen directamente de los recursos naturales y de sectores como la agricultura y la pesca, altamente vulnerables a los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación¹³⁰. Las mujeres también desempeñan un papel central en la gestión del agua para actividades domésticas y comunitarias, lo que hace que su carga de trabajo —incluido el trabajo de cuidados no remunerado— y su seguridad alimentaria e hídrica se vean particularmente afectadas por la degradación ambiental.

El acceso limitado de las mujeres a la tierra y a los recursos naturales y su escasa participación en la toma de decisiones sobre su uso y gestión no solo afectan su autonomía económica, sino también su capacidad para implementar prácticas sostenibles y adoptar tecnologías resilientes al clima. En este marco la falta de acceso a la justicia ambiental tiene efectos directos sobre la organización social del cuidado, en la medida en que la falta de agua, la contaminación y los impactos del cambio climático incrementan de manera significativa las cargas de cuidado que recaen desproporcionadamente sobre las mujeres. En este contexto, garantizar el acceso efectivo a la justicia ambiental es fundamental para enfrentar estas desigualdades y fortalecer la sostenibilidad de las respuestas estatales ante las crisis ecológicas y los desastres¹³¹.

En un escenario en el que las barreras estructurales de acceso a la justicia afectan de manera especialmente intensa a las mujeres y las comunidades que enfrentan conflictos socioambientales, resulta particularmente relevante la reciente Opinión Consultiva n.º 32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este pronunciamiento establece las dimensiones del derecho de acceso a la justicia que los Estados deben garantizar en el contexto de la crisis climática y ambiental, reforzando los estándares regionales para responder a estos desafíos¹³².

¹²⁹ Plan de Acción de Género de Belém (GAP) adoptado en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2025 (COP30), Brasil, 21 de noviembre de 2025. Sobre este tema, ver a su vez, ONU, Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/52/33, 5 de enero de 2023, párr. 55.

¹³⁰ ONU Mujeres, Perfil Regional de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe, RCP LAC, 2024, pág. 56.

¹³¹ Este enfoque resulta especialmente relevante a la luz de los debates internacionales actuales en torno a la elaboración de una nueva convención sobre la protección de las personas en casos de desastres.

¹³² Corte IDH, Opinión consultiva N°32, *Emergencia Climática y Derechos Humanos*, 29 de mayo de 2025.

En particular, la Corte IDH subraya que, dada la complejidad de los litigios climáticos y sus impactos diferenciados, los Estados deben adoptar regulaciones procesales y sustantivas que aseguren capacitación continua del funcionariado judicial; la incorporación de un enfoque intercultural e interdisciplinario; la asignación suficiente de recursos a las instituciones encargadas de resolver estos casos; el acceso oportuno al mejor conocimiento científico disponible; y la garantía de igualdad en el acceso a la justicia para todas las personas en situación de vulnerabilidad, incluida la gratuidad de los procesos, cuando corresponda.

A su vez, en materia de reparación integral, la Opinión Consultiva destaca la necesidad de medidas de restitución orientadas al restablecimiento del sistema climático y de los ecosistemas mediante el aumento en los compromisos de mitigación, así como la financiación e implementación de acciones y planes de conservación o restauración; medidas de indemnización fundadas en metodologías adecuadas para valorar las pérdidas sufridas en este contexto; y garantías de no repetición dirigidas a reducir las circunstancias de vulnerabilidad, monitorear el cumplimiento de las obligaciones existentes y a fortalecer la resiliencia de los sistemas naturales y humanos en el marco del desarrollo sostenible¹³³.

7. Acceso a la justicia para la garantía de los derechos políticos de las mujeres

En el plano de los derechos políticos de las mujeres, los estándares internacionales y regionales han afirmado de manera sostenida que la participación plena e igualitaria en la vida política y pública, así como el acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos y a los espacios de toma de decisiones, constituyen una condición esencial para una democracia sustantiva y efectiva¹³⁴.

En ese sentido, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se señala que la consecución del objetivo de igualdad entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones resulta necesaria para fortalecer la democracia y promover su correcto funcionamiento. De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece, en la meta 5.5 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, el compromiso de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida política, económica y pública.

La Agenda Regional de Género ha reafirmado estos compromisos a partir del Consenso de Quito (2007), el Consenso de Santo Domingo (2013), el Compromiso de Santiago (2020), el Compromiso de Buenos Aires (2025) y recientemente en el Compromiso de Tlatelolco (2025) que reconocen la democracia paritaria como una condición determinante del sistema democrático, un objetivo central para eliminar la exclusión estructural de las mujeres y un elemento clave para el fortalecimiento de su autonomía. Estos principios han sido ratificados y actualizados más recientemente en el Compromiso de Tlatelolco (2025), que consolida la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos y niveles del Estado como un pilar para proteger y profundizar la democracia.

En consonancia con estos estándares, en las últimas décadas la región ha registrado avances relevantes a nivel constitucional, legal e institucional orientados a garantizar la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos. En particular, algunos países han incorporado el principio de paridad en sus constituciones y marcos electorales, han fortalecido los sistemas de cuotas y han adoptado regulaciones específicas sobre financiamiento político con perspectiva de género, así como criterios administrativos

¹³³ Corte IDH, Opinión consultiva N°32, Emergencia Climática y Derechos Humanos, párrs. 556-559.

¹³⁴ En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es importante mencionar la Recomendación General N° 40 del Comité CEDAW relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, tanto en el ámbito público como privado.

y jurisprudenciales destinados a asegurar su aplicación efectiva¹³⁵. En esa línea, en términos de medidas orientadas a asegurar la paridad, se destaca la reforma constitucional realizada en México en 2019, conocida como "Paridad en todo", que elevó a rango constitucional la obligatoriedad de observar el principio de paridad en todos los niveles de gobierno, incluidos el Poder Legislativo y el Poder Judicial, en los órdenes federal, estatal y municipal.

A la vez, se registran experiencias destacadas que buscan fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres ante la vulneración de sus derechos político-electorales, como la "Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral" adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³⁶.

No obstante, la evidencia regional muestra que estos avances siguen siendo desiguales y que la paridad no se ha alcanzado en la mayoría de los países, en tanto persisten brechas significativas en la representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, vinculadas con factores como la violencia política y los déficits de financiamiento, entre otros, frente a los cuales no existen vías efectivas que les permitan acceder a la justicia. Esta situación pone de relieve la distancia que persiste en los países de la región entre el reconocimiento formal de los derechos políticos y su ejercicio efectivo.

En este sentido, el progresivo reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y el desarrollo de mecanismos normativos e institucionales destinados a asegurar su cumplimiento han contribuido a ampliar las bases para su tutela efectiva y su exigibilidad ante instancias administrativas y judiciales, incluidos los órganos electorales y tribunales competentes en materia constitucional y electoral. Así, el acceso a la justicia se configura como una condición indispensable para impugnar prácticas discriminatorias, corregir exclusiones persistentes y garantizar la aplicación efectiva de las normas de igualdad y paridad. No obstante, persisten desafíos relevantes vinculados a la disponibilidad de vías judiciales adecuadas, la capacidad institucional de los órganos competentes y la remoción de barreras procedimentales y estructurales que aún limitan el ejercicio pleno de estos derechos en condiciones de igualdad, en particular para aquellas mujeres que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación.¹³⁷

¹³⁵ Al respecto, pueden mencionarse, entre otros ejemplos, la incorporación del principio de paridad en los marcos constitucionales y electorales de México y Bolivia; las reformas legales y administrativas en Chile orientadas a fortalecer la representación equilibrada en cargos de elección popular; y los desarrollos normativos y jurisprudenciales en Argentina en materia de paridad de género y financiamiento político, que han contribuido a consolidar estándares para la garantía de los derechos políticos de las mujeres.

En particular, en la Sesión especial de consulta regional previa a CSW 70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, se destacó que, en el caso de México, en 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó asegurar la paridad en el Congreso de la Unión —tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado— mediante una interpretación que ponderó el principio democrático y el principio de paridad de género, exigiendo la conformación alternada de las listas para garantizar una paridad efectiva.

En esa misma línea, un año más tarde la jurisprudencia avanzó en la interpretación del principio de paridad en relación con la integración del Poder Judicial, estableciendo la aplicación de la alternancia de género para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente, en materia de derecho al cuidado y participación política, se ordenó la implementación de medidas específicas para facilitar el ejercicio del derecho al voto de personas con discapacidad y de sus personas cuidadoras primarias, incluyendo modalidades como el voto electrónico por internet, el voto anticipado y la habilitación de rutas o mecanismos diferenciados durante el proceso electoral 2023–2024. Estas medidas, adoptadas mediante una sentencia de la Sala Superior, fueron extendidas a personas residentes en todo el territorio nacional, reforzando un enfoque de accesibilidad, cuidado y no discriminación en el ejercicio de los derechos políticos.

¹³⁶ Ver al respecto, por ejemplo, Observatorio de Igualdad de Género de la Red Mundial de Justicia Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, *Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral*, 2023.

¹³⁷ Al respecto, ver, entre otros, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5)*, Santiago, 2025, especialmente el capítulo II (págs. 58–61); el Compromiso de Tlatelolco, adoptado en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2025), párr. 15; y la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016), en particular los ejes 7 (institucionalidad) y 9 (seguimiento y rendición de cuentas).

b) Acceso a la justicia desde un enfoque interseccional

1. Justicia intercultural y no discriminación para mujeres indígenas y afrodescendientes

Las mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan obstáculos específicos y persistentes para acceder a la justicia, producto de múltiples formas de discriminación interseccionales—por razón de género, origen étnico o racial y condición socioeconómica—¹³⁸. A las desigualdades estructurales que históricamente afectan a sus comunidades se suman factores geográficos, lingüísticos, culturales y económicos que profundizan la exclusión¹³⁹.

En numerosas zonas rurales o de difícil acceso, las mujeres indígenas deben recorrer grandes distancias —a veces durante días por tierra o por agua— para llegar a las ciudades donde se encuentran los tribunales o las fiscalías. Esta situación no solo dificulta la denuncia de hechos de violencia, sino que también limita la posibilidad de aportar pruebas, asistir a audiencias y sostener los procesos judiciales. Las barreras lingüísticas agravan esta situación: la mayoría de los operadores judiciales son monolingües y las traducciones e intérpretes disponibles son parciales, lo que genera desconfianza, revictimización y errores procesales.

Una vez en el sistema judicial, las mujeres enfrentan discriminación institucional y estereotipos raciales y de género, además de la falta de recursos económicos para costear representación legal o traslados. Muchas no poseen documentos de identidad o información sobre sus derechos. En contextos urbanos, las mujeres afrodescendientes, especialmente las que viven en condiciones de marginalidad económica, sufren discriminación por el color de la piel y el origen étnico, lo que obstaculiza su acceso a recursos judiciales efectivos.

El acceso a la justicia de las mujeres indígenas implica tanto la posibilidad de acudir al sistema judicial estatal, como el reconocimiento, respeto y fortalecimiento de los sistemas de justicia indígenas¹⁴⁰. Ambos sistemas deben funcionar de manera complementaria y ser compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. Ello implica, entre otras medidas, sensibilizar y apoyar a autoridades indígenas brindándoles recursos, rutas y protocolos, al igual que robustecer la participación de las mujeres indígenas en la justicia ordinaria para implementar el enfoque intercultural¹⁴¹.

En este sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas tienen derecho a "procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos"¹⁴². Asimismo, dispone que en la resolución de dichas controversias deberán tomarse debidamente en consideración

¹³⁸ Al respecto, ver CIDH, *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68, 20 enero 2007, párrs.195– 216.

¹³⁹ En su sentencia en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México, la Corte IDH estableció que el Estado incumplió su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia respecto de la señora Rosendo Cantú, mujer indígena, que fue víctima de violencia sexual por un grupo de militares. Allí el Tribunal regional destacó, entre otras cuestiones, que "la señora Rosendo Cantú no contó con un intérprete provisto por el Estado cuando requirió atención médica, ni cuando presentó su denuncia inicial, ni tampoco recibió en su idioma información sobre las actuaciones derivadas de su denuncia. Para poder poner en conocimiento de las autoridades el delito que la había afectado y acceder a información debió recurrir a su esposo que hablaba español". Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010, párr.185.

¹⁴⁰ Comité Cedaw, Recomendación General 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39, 31 de octubre de 2022.

¹⁴¹ Intervención de Norma Don Juan Pérez, Enlace Continental de Mujeres Indígenas de la Américas (ECMIA), en la Sesión especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2 de diciembre de 2025.

¹⁴² Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 61/295, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 13 de septiembre de 2007.

las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados, junto con las normas internacionales de derechos humanos.

A la vez, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que ha sido ratificado por 15 países de la región, reconoce y protege la identidad colectiva de los pueblos indígenas y garantiza la consulta previa, libre e informada, a la vez que establece una serie de obligaciones estatales orientadas directamente a garantizar la protección de los derechos de las mujeres indígenas.

Por su parte, el Comité CEDAW ha destacado que las mujeres y niñas indígenas enfrentan barreras estructurales para el acceso a la justicia y a la igualdad, entre ellas normas discriminatorias que restringen su capacidad jurídica o sus derechos de propiedad. Por ello, ha remarcado la necesidad de garantizar el acceso tanto a los sistemas de justicia indígenas como a los no indígenas, asegurando que sean inclusivos, culturalmente competentes y accesibles. Ello implica contar con intérpretes, personal capacitado, asistencia jurídica gratuita, difusión de información sobre derechos en lenguas indígenas, así como el desarrollo de modelos interculturales de protección, sanción y reparación que sean acordes a sus cosmovisiones y enmarcados en sus derechos humanos¹⁴³.

En el plano regional, existen instrumentos judiciales y metodológicos que han resultado fundamentales para avanzar en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas:

- Los protocolos para juzgar con perspectiva de género e interculturalidad, como los desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, que orientan a jueces y juezas a valorar el contexto cultural y la situación de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres indígenas¹⁴⁴.
- El litigio estratégico, impulsado por organizaciones indígenas y de derechos humanos, ha permitido visibilizar patrones de discriminación estructural y obtener decisiones judiciales con efectos transformadores¹⁴⁵.
- El peritaje antropológico-cultural, reconocido en varios países como herramienta probatoria esencial para comprender las normas, prácticas y valores propios de los pueblos indígenas y evitar interpretaciones judiciales sesgadas¹⁴⁶.

En los casos de violencia sexual, doméstica o institucional, la impunidad suele persistir por falta de comprensión cultural por parte de operadores judiciales, carencia de intérpretes, deficiencias probatorias y la escasez de servicios jurídicos gratuitos adaptados a las necesidades de estas poblaciones. Ante ello, la Recomendación General N.º 5 del MESECVI sobre la violencia contra mujeres afrodescendientes subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de denuncia desde una perspectiva intercultural, eliminando la discriminación estructural y garantizando la accesibilidad de los servicios de justicia. Asimismo, recomienda implementar programas de formación para funcionarios públicos —incluido personal judicial, policial y de fiscalías— e impulsar la participación de las mujeres afrodescendientes en la prevención, investigación y sanción de la violencia¹⁴⁷.

¹⁴³ Comité Cedaw, Recomendación general núm. 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39, 31 de octubre de 2022.

¹⁴⁴ SCJN, Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, noviembre de 2022.

¹⁴⁵ Ver, por ejemplo, Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia del 30 de agosto de 2010.

¹⁴⁶ Ver al respecto, ONU Mujeres, *Mujeres Indígenas, Derechos Humanos y Acceso a la Justicia*, septiembre 2015.

¹⁴⁷ MESECVI, Recomendación General Nro.5, *Violencia de género contra las mujeres afrodescendientes*, MESECVI/CEVI/doc.284/23. rev.2, 28 de noviembre de 2023.

Las barreras en el acceso a la justicia y la discriminación étnico-racial también se reflejan en la sobrerrepresentación de mujeres indígenas y afrodescendientes en prisión¹⁴⁸. La información disponible, aunque escasa, muestra que este fenómeno obedece tanto a condiciones socioeconómicas de exclusión como a prejuicios y prácticas discriminatorias durante los procesos judiciales¹⁴⁹. Entre los factores que explican esta situación se encuentran la discriminación basada en origen étnico y género, que conlleva sanciones más severas y la ausencia de intérpretes o defensores especializados, que compromete el debido proceso.

Solo mediante una justicia intercultural, inclusiva y con enfoque de derechos humanos será posible avanzar hacia la igualdad sustantiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes en América Latina.

2. Desafíos en el acceso a la justicia de defensoras de derechos humanos y periodistas

En América Latina y el Caribe, las mujeres defensoras de derechos humanos y del ambiente enfrentan formas específicas y diferenciadas de violencia y discriminación, así como obstáculos particulares para acceder a la justicia. Muchas veces, los riesgos que corren pueden profundizarse cuando convergen factores adicionales vinculados a la discriminación en contextos específicos como su edad, raza, orientación sexual, nacionalidad, estatus migratorio y/o situación económica¹⁵⁰. Estos factores son interseccionales y "obedecen a estereotipos de género arraigados y a ideas y normas profundamente asentadas sobre quiénes son las mujeres y cómo deben ser"¹⁵¹. Ciertos colectivos de mujeres defensoras, en particular mujeres afrodescendientes o indígenas, atraviesan múltiples riesgos y discriminación por su sexo, su pertenencia a un grupo étnico y racial, así como su labor de defensa ambiental¹⁵².

Es innegable que las mujeres y las niñas desempeñan un papel protagónico en la defensa del medio ambiente en la región. Su liderazgo en iniciativas de protección ambiental y acción climática resulta clave para la sostenibilidad de los territorios y las comunidades. Así, muchas mujeres defensoras han hecho frente a proyectos extractivos con severos impactos en los derechos humanos¹⁵³. Ahora bien, esta participación activa las expone a mayores riesgos, pues muchas enfrentan violencia, estigmatización y criminalización por la labor que desempeñan¹⁵⁴. En contextos de conflictividad socioambiental, economías ilegales y debilidad institucional, las barreras en el acceso a la justicia se agravan. Las mujeres que defienden territorios enfrentan amenazas, hostigamiento, violencia sexual, criminalización y estigmatización de su liderazgo. La falta de respuestas judiciales con enfoque de género e interseccionalidad no solo vulnera sus derechos individuales, sino que también debilita la protección del ambiente y el Estado de derecho. Tal como ha remarcado el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de Naciones Unidas, las mujeres defensoras, incluyendo las defensoras ambientales, tienen más

¹⁴⁸ Ver presentación de Paola Yáñez, Coordinadora de la Red de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas y de la Diáspora (RMAAD) en la Sesión especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2 de diciembre de 2025.

¹⁴⁹ CIDH, *Mujeres Privadas de Libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 91/23, 8 marzo 2023, párrs. 58 y 59.

¹⁵⁰ CIDH, *Informe Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022, párr. 5.

¹⁵¹ ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Situación de las defensoras de los derechos humanos: Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Doc. ONU A/HRC/40/60, 10 de enero de 2019, párr. 6.

¹⁵² CIDH, *Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente*, Op. Cit. párr. 69.

¹⁵³ ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Situación de las defensoras de los derechos humanos: Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Doc. ONU A/HRC/40/60, 10 de enero de 2019, párr. 33.

¹⁵⁴ Ver al respecto, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Informe del Segundo Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe*, serie Seminarios y Conferencias, N° 108 (LC/TS.2024/22), Santiago, 2024.

probabilidades de sufrir violencias motivadas por razones de género, que obedecen a normas sociales y culturales discriminatorias¹⁵⁵.

Por su parte, las defensoras de los derechos de las mujeres que promueven la igualdad de género, así como los derechos sexuales y reproductivos, también suelen enfrentar incidentes recurrentes de criminalización¹⁵⁶. Al desafiar patrones socioculturales, las defensoras de derechos sexuales y reproductivos padecen un riesgo agravado de enfrentar actos de violencia específicos. Así, "están especialmente expuestas a ser deslegitimadas, atacadas y agredidas física y verbalmente, a recibir amenazas y a ser criminalizadas a través de procesamientos e investigaciones indebidas"¹⁵⁷.

También debe destacarse la situación de las mujeres periodistas, quienes enfrentan riesgos agravados vinculados a su labor informativa y de denuncia. Las agresiones que sufren constituyen formas específicas de violencia de género dirigidas a silenciar sus voces en el espacio público¹⁵⁸.

Las mujeres defensoras y las periodistas son comúnmente víctimas de delitos y hechos intimidatorios con un carácter sexual, estigmatización, violencia digital y *doxing*, entre otros¹⁵⁹. Las amenazas suelen dirigirse contra su vida personal, su familia, su estado civil, estilo de vida, entre otros¹⁶⁰. Esta violencia puede manifestarse en forma de femicidios, amenazas de muerte, acoso y agresiones físicas, y está enmarcada en la falta de protección efectiva por parte de las autoridades y la impunidad que predomina en muchos de estos casos¹⁶¹. Ellas se enfrentan comúnmente a sistemas de justicia que las discriminan y alimentan estereotipos de género en su contra¹⁶². Por ello, no es posible garantizar el derecho a defender derechos humanos, si no se garantiza a su vez el derecho de acceder a la justicia.

Según la CIDH, factores como la falta de investigación diligente y de voluntad política profundizan la imposibilidad de acceder eficazmente a la justicia en estos casos. Muchas veces, las denuncias son desestimadas o, de existir condenas, las sentencias se refieren únicamente a las autorías materiales, sin que se llegue a investigar y sancionar las responsabilidades intelectuales¹⁶³. Asimismo, un claro desafío es la falta de impulso en las investigaciones sobre las amenazas dirigidas contra las mujeres defensoras.

Los primeros obstáculos en el acceso a la justicia se observan en las etapas tempranas de las investigaciones y a la hora de la obtención de pruebas. Esta situación ha generado el cierre de investigaciones, sin que se consiga establecer la verdad de los hechos y se sancione a las personas responsables. En paralelo, la ausencia de registros oficiales estadísticos con información precisa sobre estos delitos impide conocer

¹⁵⁵ ONU, Asamblea General. Situación de los defensores de los derechos humanos: Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Doc. ONU A/71/281. 3 de agosto de 2016. párrs. 54–55.

¹⁵⁶ CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 52.

¹⁵⁷ CIDH, Tercer informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II Doc. 119/25, 15 de abril de 2025, párr.85.

¹⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE). Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión: Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión, OEA/SER.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018; Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, sentencia del 26 de agosto de 2021; Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, "Erradicación de la violencia contra las periodistas", A/HRC/44/52, 6 de mayo de 2020.

¹⁵⁹ ONU, Consejo de Derechos Humanos. Situación de las defensoras de los derechos humanos: Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, párr. 42.

¹⁶⁰ ONU, Consejo de Derechos Humanos. Última advertencia: los defensores de los derechos humanos, víctimas de amenazas de muerte y asesinatos: Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Doc. ONU A/HRC/46/35. 24 de diciembre de 2020, párrs. 65–66.

¹⁶¹ CIDH, Tercer informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II Doc. 119/25, 15 de abril de 2025, párr. 56.

¹⁶² CIDH. Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente, párrs. 7 y 74.

¹⁶³ CIDH, Tercer informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, párr.195.

la magnitud de la violencia y los patrones de agresiones. Sin la existencia de datos sistematizados, no pueden identificarse conexiones comunes.

Adicionalmente, la falta de confianza en los sistemas de justicia ha contribuido a que en muchos casos las agresiones contra mujeres defensoras del ambiente no se denuncien. En varios países existe un temor a denunciar por miedo a represalias¹⁶⁴.

Un ejemplo paradigmático de la lucha contra la impunidad ante la violencia ejercida contra mujeres defensoras es el caso de Berta Cáceres. En 1993, la líder indígena y defensora de derechos humanos y del ambiente fundó el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) para hacer frente al avance del extractivismo en Honduras. Durante años, denunció las amenazas de muerte, el hostigamiento y los ataques, las campañas de estigmatización y la criminalización a la que fue sometida por su labor de defensa del territorio lenca y del río Gualcarque, en riesgo por el otorgamiento inconsulto de una concesión administrativa a una empresa para establecer el Proyecto Hidroeléctrico Aguas Zarca en territorio lenca¹⁶⁵. En 2009, la CIDH le otorgó medidas cautelares, en virtud de la situación de riesgo en la que vivía¹⁶⁶. En el marco del proceso de implementación de las medidas cautelares, se denunció reiteradamente que las medidas de protección con las que Berta contaba no eran adecuadas ni eficaces. A pesar de ello, Berta fue asesinada en marzo de 2016. Desde el momento del crimen, COPINH remarcó la necesidad de que se identifique y sancione a todos los responsables materiales e intelectuales.

Tras años de intercambios entre los solicitantes de las medidas cautelares y el Estado de Honduras, en 2025, la CIDH anunció la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) para el caso de Berta Cáceres¹⁶⁷. En enero de 2026, el GIEI presentó su informe final, que incluye hallazgos sobre las responsabilidades en el crimen, así como recomendaciones para garantizar justicia y reparación integral para la familia de la defensora, las comunidades afectadas por el proyecto Agua Zarca y otros impactos asociados, marcando un paso significativo en el esclarecimiento del caso y en las obligaciones del Estado para asegurar verdad, justicia y no repetición¹⁶⁸.

En el plano normativo a nivel regional, debe remarcar que el Acuerdo de Escazú dispone obligaciones específicas de protección a las personas defensoras del ambiente. Así establece que los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio para que toda persona, grupo u organización que promueva la protección del medio ambiente pueda actuar sin amenazas, restricciones ni inseguridad¹⁶⁹. Recientemente, los Estados parte del Acuerdo reafirmaron este compromiso al adoptar la Decisión sobre Transversalización de la perspectiva de género, en la que se plantea la urgencia de integrar y reforzar la perspectiva de género, la participación plena y efectiva de las mujeres en toda su diversidad, incluyendo a las mujeres indígenas; así como de prevenir la discriminación y la violencia de género contra las mujeres defensoras¹⁷⁰. En este mismo sentido, además, los Estados adoptaron un Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los

¹⁶⁴ CIDH, Tercer informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, párr.195.

¹⁶⁵ COPINH, Honduras incumplió su deber reforzado de protección a Berta Cáceres, 26 de febrero de 2021.

¹⁶⁶ El 29 de junio de 2009, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Berta Isabel Cáceres en Honduras en el marco de la MC-196-09.

¹⁶⁷ Este mecanismo fue creado a través de un Acuerdo firmado por la CIDH, el Estado de Honduras y la parte representante, a fin de fortalecer la investigación del asesinato de la defensora de derechos humanos y otros delitos conexos, así como proponer medidas de reparación y garantías de no repetición. CIDH, La CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para el caso de Berta Cáceres, 14 de febrero de 2025.

¹⁶⁸ CIDH, El GIEI Honduras entrega Informe Final del caso Berta Cáceres, 12 de enero de 2026.

¹⁶⁹ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), CEPAL, 2018, Art.9. Al respecto, ver Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023.

¹⁷⁰ Para más información, ver CEPAL, COP 3 reforzó el compromiso con la transversalización de la perspectiva de género y la participación plena y efectiva de las mujeres en la implementación del Acuerdo de Escazú, 25 de abril de 2024.

derechos humanos en asuntos ambientales en la región que incluye disposiciones específicas relativas al acceso a la justicia de las mujeres defensoras¹⁷¹.

En el mismo sentido, el Compromiso de Tlatelolco reconoce la necesidad de brindar una respuesta institucional específica y de crear entornos seguros y propicios para el ejercicio de la labor de las mujeres defensoras, así como a fortalecer la investigación de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra, con el fin de prevenir la impunidad y garantizar el acceso efectivo a la justicia¹⁷².

3. Igualdad y acceso a la justicia para mujeres con discapacidad

El acceso a la justicia de las mujeres y niñas con discapacidad constituye una dimensión esencial del derecho a la igualdad y a la no discriminación. A lo largo de la historia, a las mujeres con discapacidad se les ha asignado tradicionalmente un papel subordinado y, con frecuencia, el de cuidadoras dentro de sus familias o comunidades¹⁷³. Esta construcción social de los roles de género ha reforzado su exclusión del ámbito público y su invisibilización en las políticas de acceso a la justicia. No obstante, los avances del derecho internacional de los derechos humanos —en particular la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)— han consolidado su reconocimiento como titulares plenas de derechos, con igualdad de oportunidades para acceder a la educación, la salud, el trabajo, la justicia y la participación política y social¹⁷⁴.

Pese a este marco normativo, las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad enfrentan obstáculos persistentes para acceder a la justicia y a servicios de salud de calidad —especialmente en materia de salud sexual y reproductiva— así como para obtener protección efectiva frente a situaciones de abuso o violencia sexual. Muchas veces, los operadores judiciales tienden a cuestionar su credibilidad o su capacidad de testificar, lo que constituye una forma de discriminación múltiple basada en género y discapacidad¹⁷⁵. Además, muchos centros de justicia carecen de infraestructura accesible y de personal formado en enfoques interseccionales y en derechos de las personas con discapacidad, por lo que prevalecen estigmas y prejuicios que derivan en revictimización y en una exclusión sistemática de los sistemas de denuncia y reparación. A la vez, en muchos casos no se han tipificado las formas específicas de violencia que afectan a las mujeres con discapacidad, lo que dificulta visibilizar y juzgar estos hechos.

La falta de registros desagregados por discapacidad impide dimensionar la magnitud del problema. La información disponible sugiere un subregistro considerable de casos de violencia contra mujeres con discapacidad que llegan al sistema de justicia. Aquellas que, además, son indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas o pertenecen a la población LGBTI enfrentan formas agravadas de discriminación que demandan respuestas específicas y culturalmente adecuadas.

El derecho a la capacidad jurídica es un presupuesto indispensable del acceso a la justicia. De acuerdo con el artículo 12 de la CDPD y la interpretación desarrollada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, todas las personas tienen derecho al reconocimiento de su personalidad

¹⁷¹ Al respecto, ver el [Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe](#), que se aprobó en el marco de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, COP 3, que se realizó en Santiago, Chile, entre el 22 y 24 de abril de 2024.

¹⁷² [Compromiso de Tlatelolco, Una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado](#), párr.29.

¹⁷³ CIDH, [Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 1/25, 31 de enero de 2025, párr.73.

¹⁷⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Observación general N° 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3, adoptada el 25 de noviembre de 2016. Al respecto, ver [Comisión Económica para América Latina y el Caribe. \(2025\). Las personas con discapacidad: de la visibilidad estadística al ejercicio de derechos. Versión accesible \(LC/A.2025/2-LC/MDP.6/3\)](#), Capítulo 1.

¹⁷⁵ CIDH, [Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas](#), párr.139.

y capacidad jurídica en igualdad de condiciones, así como a las medidas de apoyo necesarias para su ejercicio¹⁷⁶. Su restricción —mediante figuras como la interdicción— priva a las personas con discapacidad de participar plenamente en procesos judiciales, de elegir representantes, de ofrecer testimonio o de presentar denuncias.

A su vez, los Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, elaborados bajo la dirección de la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, sintetizan los estándares internacionales en la materia. Entre otros, establecen que nadie puede ser privado del acceso a la justicia por motivo de discapacidad; que los servicios e instalaciones deben ser accesibles y libres de barreras; que deben otorgarse ajustes de procedimiento y formatos accesibles de información; y que las personas con discapacidad tienen derecho a participar activamente en la administración de justicia¹⁷⁷.

El cumplimiento de estos principios en América Latina y el Caribe enfrenta desafíos múltiples y estructurales. En primer lugar, muchos marcos normativos nacionales aún contienen disposiciones incompatibles con la CDPD, como regímenes de interdicción o incapacidad legal que restringen derechos de las mujeres con discapacidad.

A estas limitaciones se suman obstáculos físicos y geográficos: la distancia de los servicios de justicia, la falta de transporte accesible y los obstáculos arquitectónicos dentro de las instituciones impiden la presencia efectiva de las mujeres con discapacidad ante los tribunales o servicios de atención¹⁷⁸. También son frecuentes las barreras de comunicación, ya que la información judicial y los procedimientos rara vez están disponibles en formatos accesibles —Braille, lectura fácil, lengua de señas, audio descripción u otros—, lo que limita la comprensión de sus derechos y la posibilidad de intervenir en las causas.

A la vez, persiste una cultura institucional que deslegitima la palabra de las mujeres con discapacidad o pone en duda su autonomía y capacidad de decisión. En muchos casos, se les exige probar su aptitud para ejercer derechos como la crianza o la denuncia, generando una doble victimización. La escasa presencia de personas con discapacidad en los servicios judiciales refuerza estas actitudes. Finalmente, las barreras económicas y de dependencia siguen siendo determinantes: la ausencia de sistemas de apoyo a la vida independiente y la dependencia económica o física de familiares —que en algunos casos son también agresores— impiden que las mujeres con discapacidad puedan denunciar o sostener procesos judiciales.

Pese a las barreras existentes, varios países han adoptado reformas legislativas y políticas que reflejan progresos importantes. Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Nicaragua y Panamá han incorporado en sus leyes generales sobre discapacidad disposiciones que reconocen expresamente el derecho de acceso a la justicia y prohíben la restricción de la capacidad jurídica por motivos de discapacidad. Estas normas establecen además la obligación estatal de formar a jueces,

¹⁷⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 1 (2014), "El igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12 de la Convención)", CRPD/C/GC/1, adoptada el 11 de abril de 2014.

¹⁷⁷ OHCHR, Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, agosto de 2020.

¹⁷⁸ Iniciativa Spotlight, UNFPA y Humanity & Inclusion, *Prácticas prometedoras de acceso a la justicia para niñas y mujeres con discapacidad en América Latina y el Caribe hispano*, 2021.

fiscales, defensores públicos y otros funcionarios sobre los derechos de las personas con discapacidad y los ajustes de procedimiento necesarios¹⁷⁹.

En Chile, la legislación dispone que los tribunales adopten medidas específicas para garantizar la comunicación y la comprensión procesal de las personas con discapacidad sensorial¹⁸⁰. En Colombia, la Ley 1996 promueve la autonomía de las personas con discapacidad, ordena campañas de sensibilización y exige la inclusión de estos temas en los programas de formación de las facultades de Derecho¹⁸¹. En El Salvador, la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce expresamente el derecho a la capacidad jurídica y a la autonomía de voluntad, e impone a las autoridades judiciales la obligación de realizar ajustes de procedimiento razonables, como el uso de intérpretes de lengua de señas y documentos en Braille¹⁸². En México y Nicaragua, las leyes nacionales prevén medidas similares y programas de capacitación para operadores de justicia¹⁸³.

En el Caribe, la Corte Caribeña de Justicia elaboró en 2023 una guía práctica para los operadores judiciales sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, destacando la importancia de la accesibilidad física, comunicacional y actitudinal en todos los niveles del sistema judicial¹⁸⁴. Asimismo, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación de México ha desarrollado instrumentos institucionales —como su Manual sobre justicia y personas con discapacidad y su Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad— que contemplan acciones de accesibilidad, formación del personal judicial y comunicación inclusiva¹⁸⁵.

La efectiva garantía del acceso a la justicia para las mujeres y niñas con discapacidad requiere una transformación estructural del sistema judicial que asegure su participación plena y autónoma.

4. Justicia inclusiva y no discriminación por orientación sexual e identidad de género

Las desigualdades estructurales y la persistencia de la violencia basada en orientación sexual, identidad o expresión de género continúan limitando el acceso efectivo a la justicia de las personas LGBTI+, en especial de las personas trans, en América Latina y el Caribe¹⁸⁶.

A pesar de los avances normativos y del creciente reconocimiento de sus derechos, las personas LGBTI+ enfrentan contextos de violencia, exclusión y estigmatización que atraviesan todas las etapas del sistema judicial. Entre otras barreras específicas que enfrentan, se destacan: la ausencia de reconocimiento legal de la identidad de género; la falta de atención adecuada al momento de denunciar delitos; actitudes negligentes y prejuiciosas de agentes policiales; presunciones estereotipadas en la investigación de los crímenes; temor a represalias que inhibe las denuncias; y la ausencia de programas especializados de asesoría jurídica. Cuando no se investiga de manera diligente, imparcial y con perspectiva de género e

¹⁷⁹ Al respecto ver, Bolivia, Ley 223/2012, art. 38, y Ley General Para Personas con Discapacidad de 2012; Brasil, Ley 13.146, arts. 79 a 83, y Ley de Inclusión de Personas con Discapacidad de 2015; Chile, Ley 20.422 de 2010, arts. 57 a 59; Colombia, Ley 1618 de 2013, art. 21; El Salvador, Ley Decreto 672 de 2020 que sanciona la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, arts. 33 y 34; México, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, arts. 28 a 31; Nicaragua, Ley 763 de 2011, arts. 4 y 33; Panamá, Ley 42 de 1999, arts. 48 a 53 que modifica Normas de Procedimiento Penal del Código Judicial a fin de considerar las medidas de accesibilidad requeridas por personas con discapacidad.

¹⁸⁰ Ver, Ley 20.244 de 2010 que establece Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, art. 59.

¹⁸¹ CIDH, Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas, párr. 404 y 441.

¹⁸² El Salvador, Decreto Legislativo N° 672, Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, Diario Oficial N° 76, Tomo 427, 22 de abril de 2020.

¹⁸³ CIDH, Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas, párr. 442.

¹⁸⁴ Corte Caribeña de Justicia, Disability and Inclusion Awareness Guidelines for Judiciary and Judicial Officers, febrero de 2023.

¹⁸⁵ Ver al respecto, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Manual sobre justicia y personas con discapacidad, Ciudad de México, 2021; Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad, 2022. Ambos disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx>

¹⁸⁶ CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, OAS/Ser.L/V/II.170 Doc. 184, 7 diciembre 2018.

identidad, la impunidad de los crímenes transmite un mensaje social de tolerancia y normalización de la violencia¹⁸⁷.

A ello se suma una práctica recurrente: los asesinatos y agresiones motivadas por orientación sexual o identidad de género suelen ser erróneamente clasificados invisibilizando su carácter de crímenes de odio. Esta clasificación revierte la culpa hacia la víctima y justifica la violencia sobre la base de estereotipos homofóbicos o transfóbicos, lo que alimenta la impunidad. En este contexto, la falta de datos desagregados impide dimensionar el problema y obstaculiza el diseño de políticas de justicia efectivas.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha exhortado a los Estados a investigar con prontitud todas las denuncias de asesinatos y actos graves de violencia motivados por orientación sexual o identidad de género, exigir responsabilidades y crear sistemas de registro e información adecuados¹⁸⁸. La obligación de debida diligencia impone a los Estados el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra personas LGBTI+, garantizando su seguridad y protección¹⁸⁹.

En los últimos años, algunos países de América Latina y el Caribe han incorporado la orientación sexual y la identidad de género como circunstancias agravantes o como categorías específicas en la legislación sobre crímenes de odio. Así, por ejemplo, en Uruguay se modificó el Código Penal para castigar con pena de prisión la incitación o la comisión de actos de odio, desprecio, o cualquier forma de violencia moral o física hacia las personas, entre cuyas causales de discriminación se encuentra su orientación o identidad sexual¹⁹⁰.

Ahora bien, la implementación de estas normas suele ser débil debido a deficiencias estructurales en los sistemas de justicia: falta de capacitación de policías, fiscales y jueces; ausencia de protocolos de investigación con enfoque interseccional; y persistencia de prejuicios en las investigaciones.

Pese a estas limitaciones, se observan avances significativos en algunos Estados. En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aprobado dos valiosos instrumentos: el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género y el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, que orientan la actuación judicial y promueven decisiones libres de estereotipos¹⁹¹. Asimismo, la Procuraduría General de la República ha adoptado un Protocolo de actuación para casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, que establece directrices para garantizar un trato igualitario y respetuoso, evitar la revictimización y asegurar la confidencialidad¹⁹².

Garantizar el acceso a la justicia para las personas LGBTI+ exige además el acceso a servicios de defensa pública adecuados e inclusivos, el desarrollo de programas de formación continua para jueces, fiscales, defensores y personal policial, y la garantía de mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y seguros.

Más allá de la existencia de estándares normativos de avanzada y del diseño de políticas orientadas a asegurar el acceso efectivo a la justicia, en muchos países de la región persisten graves problemas en la

¹⁸⁷ Ver al respecto, CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II/rev.2 Doc. 36, 12 noviembre 2015.

¹⁸⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 84(d).

¹⁸⁹ Por su parte, los Principios de Yogyakarta +10 reafirman la necesidad de asegurar la formación obligatoria de los operadores de justicia y de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, de modo que las instituciones públicas actúen libres de prejuicios. *Principios de Yogyakarta Más 10, 20 de septiembre de 2017*.

¹⁹⁰ Al respecto, ver <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/1771.pdf>

¹⁹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México, 2014; Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, 2015.

¹⁹² Procuraduría General de la República, *Protocolo de actuación para el personal de la PGR en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México, 2017.

aplicación práctica de las normas y en la implementación de dichas políticas, los cuales se ven agravados en contextos adversos al avance en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos y la identidad de género.

5. Acceso a la justicia de mujeres y niñas en contextos de movilidad humana

En las últimas décadas, los países de América Latina y el Caribe han registrado un aumento sostenido de los flujos migratorios, marcado por la creciente participación de mujeres, adolescentes y niñas en los desplazamientos regionales. Impulsadas por la búsqueda de oportunidades económicas, por razones de protección o para mantener la unidad familiar, muchas se desplazan de manera autónoma en grupos de mujeres o como jefas de familia para escapar de situaciones de violencia, persecución o inseguridad¹⁹³ o bien como consecuencia de desastres. Según organismos internacionales especializados, las mujeres constituyen actualmente casi la mitad de las personas migrantes y refugiadas de la región, con especial concentración en los movimientos intrarregionales y transfronterizos de corto alcance. Este proceso de feminización de la movilidad se ha consolidado y no sólo transforma los perfiles migratorios de la región, sino que plantea nuevos desafíos en materia de acceso a derechos y a la justicia, al evidenciar las brechas estructurales que enfrentan las mujeres migrantes.

Si bien el desplazamiento puede ofrecer a muchas mujeres y niñas oportunidades de autonomía económica y de protección frente a la violencia, las condiciones en las que se trasladan y se insertan en los países de tránsito o destino suelen reproducir desigualdades estructurales preexistentes. La irregularidad migratoria y la concentración en ocupaciones feminizadas y poco protegidas restringen el acceso efectivo a derechos y servicios esenciales —entre ellos el trabajo decente, la salud, la educación y la protección social— y aumentan la exposición a formas múltiples de violencia y explotación, incluidas la trata y el acoso en el ámbito laboral¹⁹⁴.

En este contexto, la posibilidad de obtener una residencia en el lugar de destino o el reconocimiento de la condición de refugiada constituyen el punto de partida para el ejercicio de derechos y la protección internacional, incluyendo la protección frente a abusos o expulsiones. De allí que la persistencia de obstáculos legales y fácticos para obtener o mantener la residencia o la condición de refugiada y para impugnar decisiones de la autoridad migratoria configure uno de los principales factores de exclusión. A su vez, también se advierte la falta de conocimiento y medidas de protección focalizadas para mujeres migrantes y refugiadas, lo que agrava las barreras ya existentes de acceso a la justicia. En este contexto, las limitaciones en el acceso a la justicia pueden, por ejemplo, redundar en la devolución de mujeres y niñas víctimas de trata a sus países de origen, donde su seguridad e integridad se encuentran en riesgo.

Los procedimientos administrativos vinculados a la obtención, renovación o revisión de permisos de residencia no siempre son claros, accesibles y asequibles. En la región persisten barreras normativas, lingüísticas, tecnológicas y socioeconómicas que limitan el acceso a la regularidad migratoria.

Además de los límites en el acceso a la documentación que surgen de las categorías para otorgar residencias (por nacionalidad, trabajo, unidad familiar, etc.) y de los obstáculos para activar la protección internacional mediante el acceso al sistema de asilo, hay otros factores que dificultan en la práctica la regularización de la población migratoria en general y de las mujeres en particular. La digitalización de los trámites migratorios, si bien puede agilizar gestiones y reducir tiempos, también amplía las brechas de acceso: en algunos países las solicitudes se inician a través de portales en línea que requieren correo

¹⁹³ Naciones Unidas y RCP LAC, Perfil Regional de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe, 2024, pág. 73.

¹⁹⁴ Entre otros, ver: OIM, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Género y migración.

electrónico, escáneres o teléfonos inteligentes, lo que excluye a personas con bajo nivel de alfabetización digital o sin conectividad estable, en particular a mujeres en situación de vulnerabilidad¹⁹⁵.

La insuficiente disponibilidad de servicios de orientación temprana agrava las barreras existentes, ya que muchas mujeres desconocen los requisitos o no cuentan con apoyo técnico o asistencia legal para iniciar sus trámites. De este modo, contar con defensa pública o asistencia jurídica desde el inicio de cualquier trámite resulta fundamental para garantizar un acceso real a la justicia administrativa y prevenir situaciones de irregularidad prolongada.

Estas limitaciones van a contramarcha del deber de asegurar que los mecanismos administrativos sean física, económica y culturalmente accesibles, garantizando información en formatos comprensibles y asistencia jurídica gratuita o acompañamiento especializado¹⁹⁶.

A la vez, el acceso a la justicia en los procedimientos migratorios y de reconocimiento de la condición de refugio comprende el derecho a recurrir las decisiones de la autoridad administrativa —incluidas denegaciones o cancelaciones de residencia, retenciones con fines de expulsión y expulsiones— con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa¹⁹⁷. En la práctica, el derecho a impugnar una decisión negativa suele ser poco accesible: los plazos son breves y la información sobre los recursos disponibles es limitada. En muchos países, las personas deben presentar los reclamos por escrito y sin asistencia jurídica, lo que dificulta especialmente el ejercicio efectivo del derecho de recurso por parte de las mujeres migrantes, que en muchos casos carecen de representación legal propia.

Las decisiones de expulsión plantean una dimensión adicional de riesgo y desigualdad. En varios Estados, los recursos administrativos no tienen efecto suspensivo, lo que permite ejecutar la medida antes de que sea revisada¹⁹⁸. Ello impacta sobre el derecho al debido proceso, el principio de no devolución y el derecho a la unidad familiar. En este último caso, los Estados pueden aplicar dispensas por razones familiares o humanitarias, evaluando los impactos diferenciados sobre mujeres, niñas y niños antes de dictar una medida de expulsión. La omisión de esta evaluación y la falta de recursos efectivos pueden constituir una forma de discriminación indirecta, al afectar de manera desproporcionada a mujeres que tienen a su cargo hijos, personas mayores o familiares dependientes.

En varios países de la región se han impulsado iniciativas orientadas a fortalecer el acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas, con enfoques gradualmente más sensibles al género y a los derechos humanos. Se han promovido programas de asistencia jurídica gratuita, mecanismos de orientación legal y espacios de cooperación interinstitucional entre autoridades migratorias y organismos de protección de mujeres. Asimismo, se destacan avances en la capacitación de funcionarios/as y en la adopción de protocolos de atención a mujeres migrantes y refugiadas víctimas de violencia o trata durante los procedimientos administrativos. A su vez, en varios países se han implementado acciones específicas para favorecer el acceso al asilo y a la justicia de mujeres y niñas solicitantes de protección internacional, como por ejemplo el reconocimiento en la legislación nacional del género como motivo de persecución que

¹⁹⁵ 4 de cada 10 mujeres en la región "no están conectadas" y se encuentran sobrerrepresentadas en los hogares de menores ingresos con limitaciones para acceder a Internet. Para más información al respecto, ver: CEPAL, *La igualdad de género y la autonomía de las mujeres y las niñas en la era digital: aportes de la educación y la transformación digital en América Latina y el Caribe*, 2023.

¹⁹⁶ Comité CEDAW, Recomendación General 33, El acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 2015.

¹⁹⁷ En relación con las garantías aplicadas a los procedimientos migratorios, la Corte IDH ha establecido que el derecho al debido proceso debe ser reconocido y garantizado a todas las personas migrantes, sin perjuicio de la condición migratoria en la que se encuentren. Corte IDH, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párrs. 124-127. En el ámbito universal, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) garantiza a los trabajadores migratorios y a sus familias el derecho a un debido proceso en los trámites administrativos y judiciales, asegurando que no sean objeto de detención o expulsión arbitraria.

¹⁹⁸ La Corte IDH ha señalado que el recurso de revisión o apelación debe tener efectos suspensivos y debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión del caso. Al respecto, ver: Corte IDH, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.

puede dar lugar al reconocimiento del estatus de refugio, así como la adopción de tratos diferenciados por parte de las autoridades de asilo, incluyendo lineamientos, directrices y protocolos para la atención de casos de persecución por motivos de género (entrevistas sensibles al género, procedimientos acelerados, equipos especializados, formación de personal, entre otros). Asimismo, se registra la aplicación de enfoques diferenciados y la priorización de casos de mujeres y niñas víctimas o sobrevivientes de violencia por razón de género durante los procesos de desplazamiento y solicitud de asilo. Estas acciones, aunque en ocasiones son incipientes y de alcance desigual, muestran que existen bases sobre las cuales avanzar hacia modelos de gestión migratoria y procedimientos de asilo y reconocimiento de la condición de persona refugiada más inclusivos y con perspectiva de género¹⁹⁹.

Por otra parte, la revisión judicial efectiva sigue siendo uno de los eslabones más débiles de la protección de las personas migrantes y refugiadas en la región. En algunos países los recursos judiciales carecen de efecto suspensivo, lo que permite ejecutar expulsiones antes de que haya una decisión firme. A la vez, la ausencia de mecanismos automáticos de revisión y la complejidad procesal (agravada en ocasiones por falta de defensa pública especializada y de intérpretes) afectan especialmente a mujeres migrantes o refugiadas en situación de violencia o dependientes de terceros para la obtención de estatus migratorio o de estatus derivado de una persona refugiada, exponiéndolas a dificultades adicionales para la interposición de recursos²⁰⁰. También se advierte la ausencia o insuficiencia de protocolos específicos en el ámbito judicial que permitan abordar adecuadamente las situaciones de violencia por razón de género en relación con el estatus migratorio de las víctimas²⁰¹.

Si bien hay jurisprudencia protectora destacada e iniciativas positivas como la defensa pública especializada, la incorporación de los enfoques de género e interseccionalidad de modo sistemático en las decisiones judiciales es una deuda pendiente en la región, lo que dificulta considerar las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres migrantes —por ejemplo, la maternidad, la violencia de pareja o la dependencia documental del cónyuge—.

Finalmente, persisten barreras en el sistema de justicia penal, tanto cuando las mujeres migrantes y refugiadas son víctimas de delitos —como violencia sexual, trata, explotación laboral o abuso institucional— como cuando son imputadas o detenidas. En ambos casos, la situación migratoria irregular, la ausencia de redes de apoyo, las barreras idiomáticas y culturales, la escasa disponibilidad de servicios especializados y la falta de defensa jurídica gratuita o adecuada refuerzan su vulnerabilidad y limitan el acceso a mecanismos efectivos de denuncia, defensa y reparación²⁰².

6. Mujeres privadas de la libertad: justicia, dignidad y derechos humanos

Durante las últimas dos décadas, el número de mujeres en prisión ha crecido de forma sostenida y desproporcionada en comparación con la población general. Entre 2000 y mediados de 2022, el porcentaje de mujeres encarceladas aumentó aproximadamente un 60 %, mientras que la población penitenciaria total

¹⁹⁹ CEPAL, *Los procesos migratorios en la incidencia de la violencia contra mujeres y niñas en contextos de movilidad*, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL, ONU Mujeres, PNUD, UNFPA y SEIGIB), Santiago, 2022; CIDH, *Movilidad humana y obligaciones de protección*, 2023.

²⁰⁰ CIDH, *Movilidad humana y obligaciones de protección*, 2023; CEPAL, *Los procesos migratorios en la incidencia de la violencia contra mujeres y niñas en contextos de movilidad*, 2023.

²⁰¹ Intervención de ACNUR en el marco en la Sesión especial de consulta previa a CSW70 de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe.

²⁰² Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y otras sujetas de protección internacional en las Américas*, Ginebra, 2021, párrs. 39–41.

se incrementó en un 30 %²⁰³. En las Américas, el crecimiento fue todavía más pronunciado: el porcentaje de mujeres privadas de libertad aumentó 56,1%, frente a un incremento del 24,5 % en la población total²⁰⁴.

Las mujeres representan hoy cerca del 8 % de las personas privadas de libertad en la región, con una tasa de 30 por cada 100.000 habitantes, la más alta del mundo²⁰⁵. Este fenómeno se observa especialmente en Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, países en los que la población carcelaria femenina se ha duplicado o triplicado en los últimos años²⁰⁶.

El uso desproporcionado y automático de la prisión preventiva contra mujeres constituye una de las principales causas del incremento de la población penitenciaria femenina y una grave restricción al acceso a la justicia. En varios países de América Latina, las tasas de aplicación de esta medida son superiores entre las mujeres en relación con las de los hombres, aun cuando la mayoría de los delitos que se les imputan no son violentos²⁰⁷.

Este fenómeno se explica por varios factores interrelacionados. Por un lado, muchos operadores judiciales aplican la prisión preventiva de manera automática, sin analizar sus requisitos específicos de procedencia —riesgo de fuga u obstaculización de la investigación—, aun cuando la legislación nacional no establece su carácter obligatorio. A la vez, la falta de capacitación judicial en perspectiva de género perpetúa prácticas discriminatorias y refuerza estereotipos sobre la maternidad o el “peligro moral” de las mujeres en conflicto con la ley.

Las mujeres encarceladas comparten rasgos estructurales: la mayoría proviene de contextos de pobreza, exclusión y violencia y muchas son jefas de hogar o cuidadoras principales de niños y niñas²⁰⁸.

La incorporación de la perspectiva de género en la regulación y aplicación de medidas alternativas a la prisión continúa siendo limitada. Si bien varios Estados han adoptado normas que priorizan alternativas para mujeres embarazadas, madres o cuidadoras, su aplicación efectiva se ve obstaculizada por criterios judiciales restrictivos y moralizantes.

La CIDH ha documentado que los tribunales suelen negar medidas alternativas —como el arresto domiciliario o la supervisión electrónica— cuando las mujeres no pueden acreditar haber ejercido previamente el cuidado de sus hijos o no disponen de un hogar “adecuado”²⁰⁹. Tales requisitos introducen un sesgo discriminatorio que favorece a las mujeres con recursos económicos y redes de apoyo, y excluye a quienes viven en pobreza o en zonas marginalizadas.

Además, los estereotipos sobre el rol maternal afectan la evaluación judicial²¹⁰. Las mujeres que cometen un delito son frecuentemente catalogadas como “malas madres” o “irresponsables”, lo que las descalifica moralmente ante el sistema penal y limita la posibilidad de acceder a medidas alternativas al encarcelamiento.

²⁰³ Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck (University of London), World Prison Brief: World Female Imprisonment List, 5th edition, 19 de octubre de 2022, p. 2.

²⁰⁴ Institute for Criminal Policy Research, World Prison Brief: World Female Imprisonment List, p.14.

²⁰⁵ La tasa de población carcelaria en una región o país, se obtiene calculando cuántas personas privadas de su libertad existen por cada 100.000 habitantes. Sobre este particular, ver: UNODC, Medidas privativas y no privativas de la libertad - Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal, 2010, p. 6.

²⁰⁶ CIDH, *Mujeres Privadas de Libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 91/23, 8 marzo 2023.

²⁰⁷ Ídem.

²⁰⁸ Al respecto, ver Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal*, A/HRC/59/31, 14 de abril de 2025.

²⁰⁹ CIDH, Informe Mujeres Privadas de Libertad en las Américas, Op.Cit.

²¹⁰ CIDH, Informe Mujeres Privadas de Libertad en las Américas, párr. 204.

Las mujeres privadas de libertad enfrentan condiciones y afectaciones específicas que exceden las de la población penitenciaria en general y que repercuten de manera directa en su acceso a la justicia. En este marco, el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las Reglas de Bangkok²¹¹ resulta fundamental para proteger los derechos de las mujeres en detención dentro del sistema de justicia penal y garantizar su acceso continuo a una justicia equitativa²¹².

La violencia de género dentro de los centros de detención —física, sexual o psicológica— persiste ante la falta de mecanismos de prevención y de denuncia eficaces²¹³. Los abusos cometidos por funcionarios penitenciarios o por otras personas privadas de su libertad muchas veces no son investigados con la debida diligencia, y las víctimas enfrentan represalias, amenazas o aislamiento si intentan denunciar. La carencia de personal femenino en los registros corporales o en la atención médica incrementa la exposición a la violencia sexual. Cuando las mujeres son víctimas de violencia sexual durante la detención, la ausencia de mecanismos eficaces de acceso a la justicia se combina con la negación de servicios esenciales de salud sexual y reproductiva, lo que agrava la vulneración de derechos²¹⁴.

A la vez, en muchos establecimientos no existen mecanismos accesibles ni confidenciales para presentar denuncias o peticiones ante las autoridades judiciales. Las mujeres suelen depender de funcionarios penitenciarios para cursar escritos o comunicarse con defensores públicos, lo que compromete su privacidad y genera riesgos de represalias. Esta mediación forzada vulnera el derecho a la defensa técnica y restringe la posibilidad de recurrir a recursos judiciales en casos de malos tratos, sanciones arbitrarias o violaciones de derechos.

La falta de información accesible y la escasa presencia de intérpretes para mujeres indígenas o migrantes amplían la desigualdad ante la ley. Estas afectaciones producen una intersección entre discriminación de género, pobreza y exclusión institucional.

Además, la discriminación económica agrava esta exclusión. Las mujeres, en su mayoría, carecen de recursos para costear la defensa técnica, el pago de multas o la fianza requerida para obtener la libertad²¹⁵. Muchas veces, los sistemas de asistencia jurídica gratuita se basan en criterios patrimoniales, lo que afecta especialmente a quienes dependen económicamente de terceros o no pueden acreditar ingresos formales. Esta situación impacta particularmente sobre mujeres jóvenes, madres solteras o migrantes, y deriva en procesos judiciales desiguales y en la imposibilidad de impugnar decisiones arbitrarias o abusivas²¹⁶.

Los efectos de estas barreras no se agotan en las mujeres privadas de libertad. Así en su reciente Resolución 2/25, la CIDH ha destacado la necesidad de prevenir, erradicar, investigar y sancionar toda forma de violencia y discriminación que enfrentan las personas familiares en su interacción con los lugares de detención²¹⁷. En la mayoría de los casos, son mujeres —madres, hijas, hermanas o parejas— quienes asumen las tareas de acompañamiento, cuidado y gestión cotidiana frente al sistema penitenciario, lo

²¹¹ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), A/RES/65/229, 16 de marzo de 2011.

²¹² UNODC, "Access to justice for women and girls alleged or recognized as having infringed criminal law", Observer paper prepared by the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), septiembre de 2025.

²¹³ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal*, párr. 7, 20 y 21.

²¹⁴ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, Regla 38.

²¹⁵ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal*, párr. 22.

²¹⁶ Al respecto, ver, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *No discriminación y protección de las personas con una mayor vulnerabilidad ante la administración de justicia, en particular las que se encuentran en situaciones de privación de libertad, teniendo en cuenta las causas y los efectos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento en las prisiones*, A/HRC/36/28, 21 de agosto de 2017.

²¹⁷ CIDH, Resolución 2/25, *Los derechos de familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad*, 24 de julio de 2025, párr.16.

que las expone también a situaciones de violencia institucional, acoso y trato degradante durante las visitas, los controles o los trámites administrativos. Reconocer esta dimensión de género resulta esencial para comprender el alcance del impacto de la privación de libertad y garantizar el acceso efectivo a la justicia tanto a las personas detenidas como a sus entornos familiares.

IV. Reflexiones finales. Garantizar el acceso a la justicia para todas las mujeres y niñas: una década de acción para el logro de la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado

Los Estados de América Latina y el Caribe han adoptado un marco jurídico progresivamente más robusto e implementado un conjunto amplio de políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas, en particular de aquellas que enfrentan situaciones de especial riesgo o desprotección.

El acceso a la justicia comprende la posibilidad efectiva, oportuna y segura de recurrir a mecanismos judiciales y administrativos para obtener protección, reparación integral, verdad y garantías de no repetición frente a violaciones de derechos humanos. Asimismo, supone la responsabilidad estatal de remover barreras estructurales –legales, institucionales, económicas, socioculturales, lingüísticas, territoriales y tecnológicas– que históricamente han obstaculizado su ejercicio en condiciones de igualdad.

Este derecho encuentra fundamento en la obligaciones asumidas por los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), así como en otros tratados y convenciones que establecen un marco jurídico internacional para proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las mujeres, adolescentes y niñas, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

A nivel regional, este andamiaje se ha visto fortalecido con nuevos instrumentos como el Acuerdo de Escazú –único en el mundo con disposiciones específicas para defensoras ambientales–, así como por los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe que conforman la Agenda Regional de Género desde 1977. Entre ellos, se destaca el reciente Compromiso de Tlatelolco aprobado en 2025, que establece una década de acción para avanzar hacia la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado, en sinergia con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y otros compromisos internacionales y regionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Estos avances se complementan con desarrollos jurisprudenciales recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han profundizado el contenido de obligaciones estatales vinculadas al acceso a la justicia. Entre ellos, la Opinión Consultiva 31 (2025) sobre el derecho al cuidado y la Opinión Consultiva 32 (2025) sobre emergencia climática y derechos humanos amplían el alcance de las garantías judiciales frente a vulneraciones estructurales que afectan de manera diferenciada a mujeres y niñas.

Cabe destacar que los países de América Latina y el Caribe han impulsado transformaciones constitucionales, legislativas e institucionales que han contribuido a dismantelar estructuras discriminatorias. En la región se ha consolidado la igualdad jurídica y se han registrado avances significativos en la adopción de leyes integrales para abordar la violencia contra las mujeres y promover su participación en la vida pública. No obstante, los avances se han producido de manera desigual entre países y no siempre se han traducido en

igualdad sustantiva. La persistencia de brechas de implementación demuestra que la solidez normativa no es suficiente si no se traduce en capacidades institucionales, recursos adecuados y mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

El acceso a la justicia adquiere una relevancia estratégica, ya que constituye el mecanismo a través del cual los derechos reconocidos normativamente pueden hacerse efectivos en la práctica. El fortalecimiento de la articulación entre servicios, la mejora de los sistemas de información y la consolidación de esquemas de reparación integral aparecen como componentes interrelacionados para garantizar una tutela judicial efectiva y avanzar hacia condiciones de igualdad sustantiva frente a nuevas formas de violencia, incluidas aquellas de carácter político, digital o asociadas a dinámicas económicas y tecnológicas.

El Compromiso de Tlatelolco aprobado en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe establece "Eliminar todas las barreras legales e institucionales para el acceso efectivo e igualitario de las mujeres a la justicia, sin discriminación, garantizando la participación, la transparencia, la independencia y la atención oportuna y de calidad con personal especializado, y la reparación integral del daño en caso de violación de sus derechos a efectos de poner fin a la impunidad" (párrafo 15). Asimismo, se promueve la aplicación de medidas no privativas de la libertad para mujeres que son la fuente principal de cuidados, siguiendo los estándares de las Reglas de Bangkok (párrafo 16). El compromiso también estipula la creación de entornos seguros para la participación de la sociedad civil y la protección de las defensoras de derechos humanos –especialmente aquellas que se dedican a cuestiones ambientales y defensa de los territorios–, asegurando la investigación de las violaciones cometidas contra ellas y su acceso pleno a la justicia (párrafo 28 y 29). Finalmente, se insta a la implementación de leyes y planes integrales para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, incluyendo la violencia digital, el feminicidio y las prácticas nocivas, reforzando así la tutela judicial efectiva en toda la región (párrafo 14), además de reconocer el derecho humano al cuidado, que incluye el derecho de las personas a cuidar, a ser cuidadas y a ejercer el autocuidado, y, por lo tanto, como una obligación del Estado (párrafo 4) y acoge la opinión consultiva 31 de 2025 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconoce la existencia de un derecho humano autónomo al cuidado, y alienta a los Gobiernos a respetar y garantizar este derecho, así como a adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia (párrafo 6).

En consonancia con los compromisos adoptados a nivel internacional y regional, se presentan a continuación recomendaciones destinadas a consolidar las condiciones institucionales necesarias para el acceso efectivo a la justicia de mujeres y niñas²¹⁸:

1. Marco normativo, institucionalidad y fortalecimiento de capacidades estatales

1.1 *El acceso efectivo a la justicia requiere fortalecimiento normativo y adecuación legislativa*

El acceso efectivo a la justicia requiere el fortalecimiento del marco normativo y su adecuación permanente a los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres. La ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales implica revisar y, cuando corresponda, modificar leyes, políticas, planes, programas y protocolos para asegurar su armonización con dichos estándares.

Una institucionalidad de género robusta constituye un requisito central para garantizar que el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas incorporen de manera transversal el enfoque de igualdad de género. Sin una arquitectura institucional coherente y dotada de recursos adecuados, los avances normativos corren el riesgo de permanecer en el plano formal. Asimismo, resulta necesario

²¹⁸ Las dimensiones a profundizar están organizadas con la misma estructura con que se ordena el Compromiso de Tlatelolco.

avanzar hacia la representación paritaria y la democracia paritaria, creando condiciones que favorezcan la autonomía de mujeres, adolescentes y niñas en toda su diversidad.

En el contexto de las múltiples formas de violencia que atraviesan la región, es indispensable contar con marcos normativos integrales que permitan prevenir, proteger, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación por razón de género. Ello incluye la adecuada tipificación de todas sus manifestaciones –incluidas la violencia política y la violencia digital– y la existencia de vías judiciales efectivas para su investigación, sanción y reparación.

En materia penal, la revisión de los marcos jurídicos relativos a drogas y crimen organizado resulta necesaria para asegurar la proporcionalidad de las penas, considerando los niveles de participación, el grado de coacción y las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres imputadas.

La plena garantía de la autonomía física exige la derogación de disposiciones que criminalizan el aborto o limitan el acceso a servicios de salud, así como la adopción de marcos normativos que reconozcan los derechos sexuales y reproductivos y la autonomía reproductiva como componentes esenciales del derecho a la salud, la igualdad y la no discriminación.

De igual manera, es pertinente incorporar la orientación sexual, y la identidad de género como categorías protegidas en los marcos antidiscriminatorios y tipificar los crímenes de odio, en coherencia con los estándares internacionales.

Para avanzar hacia la igualdad sustantiva y la sociedad del cuidado, se requiere consolidar marcos jurídicos, políticas y sistemas integrales que garanticen el derecho humano al cuidado y su exigibilidad efectiva.

En consonancia con los desarrollos normativos recientes, resulta necesario incorporar un enfoque de género e interseccional en las políticas de justicia ambiental y climática, reconociendo los impactos diferenciados del cambio climático sobre las mujeres y las desigualdades estructurales que las afectan.

Asimismo, es fundamental garantizar la existencia y efectividad de vías judiciales y administrativas de reparación integral para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violaciones de derechos humanos, incorporando enfoques transformadores que permitan abordar las causas estructurales de la discriminación y la desigualdad.

Finalmente, debe asegurarse el debido proceso y el derecho de defensa en los procedimientos administrativos en materia migratoria y de asilo, así como la revisión judicial efectiva de decisiones que afecten el ingreso, la permanencia o la expulsión de mujeres migrantes o refugiadas.

1.2 Institucionalidad especializada y fortalecimiento de la respuesta judicial

1.2.1 Servicios especializados de atención integral y acceso a la justicia

Es esencial robustecer una institucionalidad especializada, dotada de capacidades técnicas y recursos suficientes, que garantice servicios de atención integral con cobertura territorial, pertinencia cultural y articulación efectiva con el sistema judicial. Ello implica asegurar el patrocinio jurídico gratuito, universal y especializado, así como mecanismos sostenidos de protección integral, evaluación de riesgo y coordinación interinstitucional.

La participación efectiva de las mujeres en todas las instancias de los procesos penales que las afectan constituye un componente central del acceso a la justicia. Para ello, debe garantizarse el acceso a

información adecuada y oportuna, así como apoyo psicosocial antes, durante y después de los procesos. En el caso de mujeres con discapacidad, resulta indispensable asegurar los apoyos necesarios para el ejercicio de su autonomía y la adopción de decisiones informadas.

Asimismo, deben establecerse mecanismos de denuncia seguros, accesibles y eficaces frente a la violencia por razones de género y la discriminación, como condición para un acceso real y efectivo a la justicia.

En línea con el párrafo 13 del Compromiso de Tlatelolco, también es esencial garantizar: el acceso universal, seguro y oportuno a los servicios de salud integrales, incluyendo la salud sexual y reproductiva -, y el acceso a servicios de aborto seguros, oportunos y de calidad cuando la legislación lo permita, así como prevenir y atender las emergencias obstétricas y los abortos inseguros y sus consecuencias para la salud y la vida de las mujeres, y alentar a los Estados a fortalecer marcos normativos y políticas que promuevan la salud integral de las mujeres, que sean coherentes con los compromisos internacionales de derechos humanos.

De igual modo, la incorporación de la dimensión de cuidados en los servicios especializados de asesoría jurídica contribuye a remover obstáculos estructurales en el acceso a la justicia, particularmente cuando contempla el acompañamiento en trámites administrativos y litigios vinculados con vulneraciones del derecho al cuidado.

1.2.2 Fortalecimiento del sistema de justicia y persecución penal

La eficacia del sistema penal depende de la existencia de tribunales y fiscalías especializadas en violencia por razón de género, dotadas de recursos suficientes y equipos interdisciplinarios con formación especializada y experiencia técnica consolidada.

En este marco, resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales para la investigación y persecución penal de la violencia de género en contextos de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crimen organizado, asegurando recursos humanos, técnicos y presupuestarios adecuados.

Asimismo, debe consolidarse la capacidad del sistema judicial y administrativo para investigar con debida diligencia y reparar integralmente las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos –incluidas la denegación de servicios, la violencia obstétrica, la criminalización del aborto o los embarazos forzados– promoviendo la especialización judicial y la formación específica para la atención de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

En relación con los derechos políticos de las mujeres, es necesario contar con mecanismos administrativos y judiciales efectivos que garanticen el cumplimiento de las normas de igualdad y paridad, incluyendo vías claras y accesibles para impugnar prácticas discriminatorias y asegurar decisiones eficaces por parte de los órganos electorales y tribunales competentes.

1.2.3 Protocolos y estándares de debida diligencia reforzada

Es fundamental que los Estados cuenten con protocolos de actuación judicial con perspectiva de género, aplicables de manera obligatoria y orientados a garantizar la debida diligencia reforzada en casos de violencia por razones de género. Estos deben establecer directrices claras sobre la valoración del testimonio de las víctimas, la contextualización de las declaraciones, la preservación de la prueba y la prohibición de prácticas revictimizantes o basadas en estereotipos.

Asimismo, se sugiere adoptar protocolos especializados de investigación y litigio para casos de violencia sexual y otras violencias basadas en género cometidas en contextos de graves violaciones de derechos humanos o crimen organizado, asegurando su investigación autónoma y prioritaria.

La noción de consentimiento debe ser comprendida y aplicada judicialmente como una expresión libre y voluntaria, considerando contextos de asimetría de poder y excluyendo interpretaciones fundadas en estereotipos de género.

Es fundamental garantizar la investigación pronta, imparcial y con perspectiva de género de los ataques contra mujeres defensoras y periodistas, incluida la determinación de responsabilidades penales, especialmente de las autorías intelectuales.

Asimismo, resulta necesario incorporar enfoques interculturales mediante la adopción de protocolos de investigación e intervención judicial que aseguren la tutela efectiva de mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes, migrantes y refugiadas.

1.2.4 Medidas diferenciadas de protección y acceso a la justicia

Es necesario garantizar asistencia jurídica gratuita, especializada y culturalmente adecuada para mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y refugiadas, incluyendo intérpretes, personal bilingüe y formatos accesibles.

Asimismo, deben fortalecerse los programas de atención y protección integral para mujeres y niñas en situación de violencia en territorios bajo control o influencia del crimen organizado, asegurando condiciones de seguridad física, confidencialidad, reubicación cuando sea necesario, asistencia jurídica y psicosocial, evaluación de riesgos y coordinación interinstitucional.

De igual modo, resulta indispensable adoptar medidas preventivas y sistemas de alerta temprana frente a los riesgos de violencia y represión contra mujeres y comunidades defensoras del ambiente, garantizando su protección integral y la defensa de sus territorios.

2. Financiamiento y cooperación

2.1 El financiamiento adecuado y sostenible constituye una condición estructural para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

La asignación de partidas presupuestarias suficientes, adecuadas y sostenidas debe asegurar el funcionamiento y la expansión de los servicios de atención integral (jurídica, psicológica y social), el desarrollo de unidades especializadas en violencia de género, la protección de mujeres y niñas en territorios bajo control o influencia del crimen organizado, la implementación de medidas de reparación integral y la operatividad efectiva del derecho al cuidado, incluida la consolidación de sistemas nacionales de cuidados con recursos para servicios y apoyos.

Asimismo, resulta necesario destinar recursos específicos para políticas y medidas focalizadas que atiendan las necesidades de mujeres y niñas que requieren protección especial o reforzada, considerando sus contextos de vulnerabilidad.

El financiamiento sostenible de las organizaciones de mujeres constituye igualmente un componente central, en tanto cumplen un rol estratégico en el acompañamiento de las víctimas, la facilitación del acceso a la justicia y la articulación con los sistemas institucionales.

2.2 La cooperación regional e internacional es clave ante los desafíos que trascienden límites nacionales.

El fortalecimiento de la coordinación operativa entre autoridades judiciales y otros órganos competentes de la región contribuye a mejorar la investigación y el enjuiciamiento de hechos de violencia por razón de género, particularmente en contextos fronterizos y de criminalidad organizada transnacional.

En materia de justicia ambiental, el desarrollo de mecanismos conjuntos de protección, sistemas de alerta temprana y esquemas de cooperación transfronteriza –en consonancia con el Acuerdo de Escazú– fortalece la protección de mujeres y comunidades afectadas y amplía las garantías de acceso a la justicia.

3. Sistemas de información, tecnología, seguimiento y rendición de cuentas

3.1 Sistemas de información y registro

Es prioritario contar con sistemas interoperables y desagregados de información sobre violencia por razones de género que permitan monitorear las rutas de atención, evaluar la respuesta judicial y orientar políticas públicas basadas en evidencia.

Ello requiere fortalecer la producción y análisis de datos desagregados sobre características de las víctimas y contextos de ocurrencia, a fin de identificar situaciones de riesgo y definir medidas de protección especiales o reforzadas, considerando variables como territorio, edad, pertenencia étnico-racial, situación migratoria, identidad de género y otros factores relevantes.

Asimismo, resulta necesario consolidar registros oficiales sobre violencia en contextos de criminalidad organizada y ataques contra defensoras, garantizando mecanismos de documentación, trazabilidad y seguimiento institucional.

3.2 Comunicación, acceso a la información y tecnologías

La modernización de la justicia exige desarrollar mecanismos digitales seguros para la denuncia y el acceso a servicios de protección, incorporando criterios de confidencialidad, protección de datos y seguridad de la información.

Debe garantizarse la accesibilidad universal —física, comunicacional y digital— mediante formatos accesibles, lenguaje sencillo, braille, lectura fácil, apoyos tecnológicos e intérpretes capacitados, asegurando la participación efectiva de mujeres con discapacidad.

Asimismo, el acceso a información comprensible y culturalmente adecuada para mujeres indígenas y otros grupos históricamente discriminados constituye un componente central del acceso a la justicia con enfoque intercultural.

3.3 Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas

Es indispensable fortalecer mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación de la respuesta estatal frente a la violencia por razones de género, incluyendo la calidad y cobertura del patrocinio jurídico especializado y la efectividad de las medidas de protección adoptadas.

Resulta necesario establecer evaluaciones sistemáticas sobre la implementación de protocolos de investigación y actuación, así como desarrollar indicadores que permitan medir el cumplimiento de

la debida diligencia reforzada y asignar responsabilidades institucionales en materia de prevención, investigación, sanción y reparación.

La evaluación periódica de la accesibilidad de los servicios judiciales y administrativos y la asignación de recursos específicos para su adaptación forman parte de las obligaciones estatales de mejora continua y rendición de cuentas.

En conclusión, garantizar el acceso efectivo a la justicia de mujeres y niñas no solo constituye una condición esencial para la vigencia del Estado de derecho, sino también un pilar para la realización de la igualdad sustantiva en la región. La década de acción establecida en el Compromiso de Tlatelolco representa una oportunidad estratégica para consolidar transformaciones estructurales que fortalezcan la institucionalidad, aseguren recursos adecuados y profundicen la cooperación regional, de modo que los avances normativos se traduzcan en cambios reales y sostenibles en la vida de las mujeres y las niñas.

V. Principales fuentes normativas, jurisprudenciales y documentales consultadas

Instrumentos regionales e internacionales

- [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#)
- [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
- [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#)
- [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#)
- [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#)
- [Convención sobre los Derechos del Niño](#)
- [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares](#)
- [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional](#)
- [Convenio OIT N.º 100 sobre igualdad de remuneración](#)
- [Convenio OIT N.º 111 sobre la discriminación en el empleo](#)
- [Convenio OIT N.º 190 sobre violencia y acoso](#)
- [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#)
- [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#)
- [Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe \(Acuerdo de Escazú\)](#)
- [Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes \(Reglas de Bangkok\)](#)

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones
- Acuerdos aprobados en la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe que constituyen la Agenda Regional de Género:
 - Compromiso de Tlatelolco (2025)
 - Compromiso de Buenos Aires (2022)
 - Compromiso de Santiago (2020)
 - Estrategia de Montevideo (2016)
 - Consenso de Santo Domingo (2013)
 - Consenso de Brasilia (2010)
 - Consenso de Quito (2007)
 - Consenso de México (2004)
 - Consenso de Lima (2000)
 - Consenso de Santiago (1997)
 - Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2001 (1994)
 - Plan de Acción Regional para la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (1977)
- Plan de Acción de Género de Belém (GAP) (2025)
- Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (2024)
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Bibliografía

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2025). Panorama Social de América Latina y el Caribe, 2025. (LC/PUB.2025/23-P).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz en América Latina y el Caribe: informe regional sobre el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a 30 años de su aprobación en sinergia con la implementación de la Agenda Regional de Género (LC/MDM.66/5), Santiago, 2025.

CEPAL (2025) Acción estatal para eliminar el matrimonio infantil y las uniones tempranas, y para prevenir el embarazo en adolescentes en América Latina y el Caribe: a 30 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y del Programa de Acción de El Cairo, en sinergia con la Agenda Regional de Género y el Consenso de Montevideo. Documentos de Proyectos (LC/TS.2025/100).

CEPAL (2025), Violencia Feminicida en Cifras: América Latina y el Caribe, Boletín N° 4, 2025.

CEPAL, ONU Mujeres, y Organización Internacional del Trabajo (2025). El derecho al cuidado en América Latina y el Caribe: avances normativos. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Estudios (4) (LC/PUB.2025/9-P).

CEPAL (2024), Violencia Feminicida en Cifras. Actuar con sentido de urgencia para prevenir y poner fin a los feminicidios, Boletín N° 3, noviembre de 2024.

CEPAL (2024) “Informe del Segundo Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe”, serie Seminarios y Conferencias, N° 108 (LC/TS.2024/22), Santiago, 2024.

CEPAL (2024), COP 3 reforzó el compromiso con la transversalización de la perspectiva de género y la participación plena y efectiva de las mujeres en la implementación del Acuerdo de Escazú, 25 de abril de 2024.

CEPAL (2023), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023.

CEPAL, La igualdad de género y la autonomía de las mujeres y las niñas en la era digital: aportes de la educación y la transformación digital en América Latina y el Caribe, 2023.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Los procesos migratorios en la incidencia de la violencia contra mujeres y niñas en contextos de movilidad, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL, ONU Mujeres, PNUD, UNFPA y SEGIB), Santiago, 2022.

CEPAL, 45 años de Agenda Regional de Género (LC/MDM-E.2022/4/Rev.1), Santiago, 2023.

CEPAL (2025). Las personas con discapacidad: de la visibilidad estadística al ejercicio de derechos. Versión accesible (LC/A.2025/2-LC/MDP.6/3).

ONU Mujeres, Estudio: ¿Existen denuncias falsas de violencia basada en género en Uruguay?, 2025.

ONU Mujeres, Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2025.

ONU Mujeres, Perfil Regional de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe, RCP LAC, 2024.

ONU Mujeres y MESECVI (2022), Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones

ONU Mujeres, El caso Sepur Zarco: justicia para las mujeres mayas, 19 de octubre de 2018.

ONU Mujeres, Mujeres Indígenas, Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, 2015.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional, A/75/174, 17 de julio de 2020.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/71/281, 3 de agosto de 2016.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Acceso a la justicia de las personas migrantes, refugiadas y otras sujetas de protección internacional en las Américas, Ginebra, 2021.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). Comunicado de prensa, Argentina: Comité de la ONU celebra acuerdo amistoso con una víctima de violencia doméstica, 30 de noviembre de 2023.

Comité de Derechos Humanos, Comunicado de prensa, Ecuador y Nicaragua: El Comité de Derechos Humanos de la ONU concluyó que el embarazo forzado y la maternidad forzada vulneraron los derechos de niñas víctimas de violación, 20 de enero de 2025.

Comité de Derechos Humanos, Comunicado de prensa, De violación a infancia perdida: Guatemala es responsable por forzar niña a embarazo y maternidad no deseados, concluye Comité de la ONU, 5 de junio de 2025.

Comité de los Derechos del Niño, Comunicado de Prensa, Perú violó los derechos de una niña víctima de violación al no garantizarle el acceso al aborto y procesarla penalmente por autoaborto, 13 junio 2023.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Comunicado de prensa No. 006/26, El GIEI Honduras entrega Informe Final del caso Berta Cáceres, 12 de enero de 2026.

CIDH, Resolución 2/25, Los derechos de familiares y personas con vínculos afectivos de las privadas de libertad, 24 de julio de 2025.

CIDH, Tercer informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II Doc. 119/25, 15 de abril de 2025.

CIDH, Comunicado de Prensa No. 038/25, La CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para el caso de Berta Cáceres, 14 de febrero de 2025.

CIDH, Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 1/25, 31 de enero de 2025.

CIDH, Observaciones preliminares tras la visita in loco a Colombia, 2024

CIDH, Movilidad humana y obligaciones de protección, OEA/Ser.L/V/II., 21 de julio 2023.

CIDH, Comunicado de prensa No. 108/23, CIDH saluda sentencia del caso Manta y Vilca en Perú, 10 de mayo de 2023.

CIDH, Mujeres Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 91/23, 8 marzo 2023.

- CIDH, Impacto del crimen organizado en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en el Triángulo Norte de Centroamérica, OEA/Ser.L/V/II., 17 de febrero de 2023.
- CIDH, Informe Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22. 16 de diciembre de 2022.
- CIDH, Violencia y discriminación contra las mujeres y niñas en América Latina y el Caribe, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233 14 noviembre 2019.
- CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, OAS/Ser.L/V/II.170 Doc. 184, 7 diciembre 2018.
- CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE). Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión: Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión, OEA/SER.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018.
- CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, OEA/ 179 Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015.
- CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 noviembre 2015.
- CIDH, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68, 20 enero 2007.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, "Erradicación de la violencia contra las periodistas", A/HRC/44/52, 6 de mayo de 2020.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/52/33, 5 de enero de 2023.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/46/35, 24 de diciembre de 2020.
- Consejo de Derechos Humanos, Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, agosto de 2020.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de las defensoras de los derechos humanos: Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. ONU A/HRC/40/60, 10 de enero de 2019.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, A/HRC/38/47, 18 de junio de 2018.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1325 (2000), del 31 de octubre de 2000, y Resoluciones conexas.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n°22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, 2da edición, Costa Rica, 2025.
- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), FunDheg y la Fundación Siglo 21, Fortaleciendo la Resistencia: Sugerencias de Autoprotección y Seguridad digital en contextos de riesgo, 2025.
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), IV Informe, Capítulo América Latina sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. Acceso a la justicia, la verdad y la reparación: desafíos estructurales y progresos institucionales, 24 de enero de 2025.
- MESECVI, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres basada en Género, 2025.
- MESECVI, Recomendación General Nro.5, Violencia de género contra las mujeres afrodescendientes, MESECVI/CEVI/doc.284/23. rev.2, 2023.
- MESECVI, Recomendación General N°.3, La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género, 2021.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal, A/HRC/59/31, 14 de abril de 2025.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), No discriminación y protección de las personas con una mayor vulnerabilidad ante la administración de justicia, en particular las que se encuentran en situaciones de privación de libertad, teniendo en cuenta las causas y los efectos del recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento en las prisiones, A/HRC/36/28, 21 de agosto de 2017.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios), 2014.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011.
- Naciones Unidas y RCP LAC, Perfil Regional de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe, 2024.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), "Access to justice for women and girls alleged or recognized as having infringed criminal law", Observer paper prepared by the United Nations Office on Drugs and Crime, septiembre de 2025.
- UNODC, Toolkit on Mainstreaming Gender and Human Rights in the Implementation of the United Nations Convention Against Transnational Organized Crime, Viena, 2023.

UNODC, Global Study on Homicide 2023: Homicide and Organized Crime in Latin America and the Caribbean, Viena, 2023.

UNODC, Medidas privativas y no privativas de la libertad - Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal, 2010.

Organización Panamericana de la Salud (OPS), América Latina y el Caribe tienen la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes en el mundo, 28 de febrero de 2018.

Organización Internacional del Trabajo de Naciones Unidas (OIT), Alcanzar la igualdad de género en el trabajo, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22, 23 y 35 de la Constitución) Informe III (Parte B), 2023.

Iniciativa Spotlight para América Latina, La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana, 2021.

Iniciativa Spotlight, UNFPA y Humanity & Inclusion, Prácticas prometedoras de acceso a la justicia para niñas y mujeres con discapacidad en América Latina y el Caribe hispano, 2021.

Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck (University of London), World Prison Brief: World Female Imprisonment List, 5th edition, 19 de octubre de 2022.

Álvarez, Victoria (2024). La violencia sexual en los juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina y Uruguay: Un recorrido de dos historias conectadas, Sortuz Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies, vol. 14.

González Vélez, A. C. "La autonomía física de las mujeres en la Agenda Regional de Género y en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo: un hilo virtuoso", serie Asuntos de Género, No 163 (LC/TS.2023/164), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023.

LynnMarie Sardinha, Ilknur Yüksel-Kaptanoğlu, Mathieu Maheu-Giroux, Claudia García-Moreno, Intimate partner violence against adolescent girls: regional and national prevalence estimates and associated country-level factors, The Lancet, July 29, 2024.

Principios de Yogyakarta Más 10, 20 de septiembre de 2017.

Ministerio Público Fiscal de Argentina, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, Infografía 8 de marzo sobre delitos de violencia sexual en las sentencias por crímenes de lesa humanidad, marzo de 2025.

Jurisprudencia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), Recomendación General 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, CEDAW/C/GC/32, 14 de noviembre de 2014.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), Recomendación General N° 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, CEDAW/C/GC/34, 7 de marzo de 2016.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), Recomendación General N° 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39, 31 de octubre de 2022.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), Comunicación N° 127/2018, decisión del 6 de noviembre de 2023.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), Recomendación General N° 40 relativa a la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, CEDAW/C/GC/40, 25 de octubre de 2024.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), Comunicación N° 164/2021, decisión del 6 de marzo de 2025.
- Comité de Derechos Humanos, Observación General 28 sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I), 29 de marzo de 2000.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 1 (2014), "El igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12 de la Convención)", CRPD/C/GC/1, adoptada el 11 de abril de 2014.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general N° 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3, adoptada el 25 de noviembre de 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), caso González y otras ("CAMPO ALGODONERO") vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Corte IDH, caso Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia del 30 de agosto de 2020.
- Corte IDH, caso Rosendo Cantú y Otra vs. México, sentencia de 31 de agosto de 2010.
- Corte IDH, caso Fernández Ortega y otros Vs. México, sentencia del 30 de agosto de 2010.
- Corte IDH, caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, sentencia del 26 de agosto de 2021.
- Corte IDH, caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 2015.
- Corte IDH, caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, sentencia de 24 de febrero de 2012.
- Corte IDH, caso López Soto y otros vs. Venezuela, sentencia de 26 de septiembre de 2018.
- Corte IDH, caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2020.
- Corte IDH, caso Britez Arce y otros vs. Argentina, sentencia de 16 de noviembre de 2022.

Corte IDH, caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006.

Corte IDH, Opinión Consultiva No. 29/22 sobre Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, 30 de mayo de 2022.

Corte IDH, Opinión Consultiva 31/25 sobre el Contenido y el alcance del Derecho al Cuidado y su interrelación con otros derechos, 12 de junio de 2025.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14 sobre los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, 19 de agosto de 2014.

Corte IDH, Opinión consultiva N°32/25 sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, 29 de mayo de 2025.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03 sobre Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, 17 de septiembre de 2003.

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-159/23, 16 de mayo de 2023.

Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina, CAF 49220/2015/1/RH1 Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986, sentencia del 21 de octubre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 3-19-JP/20 y acumulados, 5 de agosto de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz, Auto 033 de 2021, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Bogotá, 5 de marzo de 2021.

Juzgado Único Penal Especializado del Circuito de Sincelejo, sentencia condenatoria de 31 de agosto de 2018 contra Marco Tulio Pérez Guzmán, cometidos en el corregimiento Libertad, municipio de San Onofre, Sucre.

Suprema Corte de Justicia de México (SCJN), Amparo en revisión 554/2013, 25 de marzo de 2015.

Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF), Cuadernos de Jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal: Concretizando Derechos Humanos – Derecho al Cuidado, 2025.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Argentina, Causa N.º 9400 "Molina, Jorge Antonio y otros s/ privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidios" (conocida como Base Naval II), Sentencia del 26 de noviembre de 2010.


Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Córdoba, Argentina, Causa La Perla-La Ribera, Sentencia del 25 de agosto de 2016.

Tribunal Constitucional de la República Dominicana, sentencia TC/0901/23, 27 de diciembre de 2023.

Protocolos judiciales y guías de actuación

Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Argentina, Principios generales de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres, 2021.

- Consejo de la Magistratura de la Nación de la Argentina, Registro Público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género, 2021.
- Corte Caribeña de Justicia, Disability and Inclusion Awareness Guidelines for Judiciaries and Judicial Officers, febrero de 2023.
- Suprema Corte de Justicia de México, Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas, noviembre de 2022.
- Suprema Corte de Justicia de México, Manual sobre justicia y personas con discapacidad, 2021.
- Suprema Corte de Justicia de México, Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad, 2022.
- Suprema Corte de Justicia de México, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, 2014.
- Suprema Corte de Justicia de México, Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, 2015.
- Observatorio de Igualdad de Género de la Red Mundial de Justicia Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral, 2023.
- Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), Pautas de actuación fiscal para la investigación, persecución, sanción y reparación de muertes violentas de mujeres cometidas (o presuntamente cometidas) en contextos de criminalidad organizada, 8 de noviembre de 2021.
- Ministerio Público Fiscal de Argentina, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado, 2008.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) de Perú, Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, 12 de noviembre de 2018.
- Procuraduría General de la República de México, Protocolo de actuación para el personal de la PGR en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, 2017.
- XVIII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM), Guía de actuación para los Ministerios Públicos en la investigación penal de casos de violencia sexual perpetrados en el marco de crímenes internacionales, en particular de crímenes de lesa humanidad, 2014.



Este documento fue elaborado como parte del proceso de preparación para el 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, cuyo tema prioritario es "Garantizar y fortalecer el acceso a la justicia para todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas promoviendo sistemas jurídicos inclusivos y equitativos, eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y afrontando las barreras estructurales." El proceso se llevó a cabo en el marco de la 67ª Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe.

El objetivo de este documento y sus recomendaciones es no solo avanzar hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la región, sino también realizar aportes sustantivos desde América Latina y el Caribe en materia de acceso a la justicia, colocando en el centro la igualdad sustantiva, la autonomía y el derecho de mujeres y niñas a vivir libres de violencia.



Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)
www.cepal.org

Versión digital disponible online



<https://bit.ly/CEPAL2026-12S>